ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha seis de noviembre

del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** Instituto, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

En el escrito de cuenta, refiere que se percató de la colocación de espectaculares durante los días 6 y 7 de enero de 2024, en distintos municipios del estado de Morelos, refiriendo que la denunciada a la fecha de presentación de su escrito de denuncia, aún ostentaba el cargo de Senadora y que se ha venido promocionando como precandidata anticipándose ante el electorado en razón del contenido de los espectaculares denunciados.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

> [...]
>
> Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todos los espectaculares, para el efecto de evitar que los principios constitucionales siga siendo conculcados.
>
> Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe realizando actos anticipados de campaña, y siga violentando los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que los hechos denunciados contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.
>
> En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucía Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales
>
> [...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de referencia se ordenó la integración de constancias que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Copia certificada de los oficios emitidos por esta autoridad y dirigidos a:

  - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/144/2024; dirigido a Partido Acción Nacional (PAN)
  - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/146/2024; dirigido a Partido de la Revolución Democrática (PRD)
  -Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/145/2024; dirigido a Partido Revolucionario Institucional (PRI)
  -Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/147/2024; dirigido a Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)

  A través de los cuales se solicita diversa información de la ciudadana Lucía Meza Guzmán; mismos que obran glosados en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024.** Asimismo, una vez que se alleguen de los informes correspondientes a cada oficio antes referido, se ordena glosar la respuesta que emitan los partidos políticos.

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se le solicita información respecto de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024.**

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/61/2024, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024.**

Asimismo en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente**

de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

1. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

Respecto del apartado de "Preceptos Vulnerados. Primero. Vulneración a los principios de neutralidad equidad en la contienda, la quejosa refiere los enlaces siguientes:

1. https://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=&Serial=87af6866dd910b4888a49c35a8367c66&Reg=8&OrigenBA&Paginas=100
2. https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-CEntral-Municipal-99.pdf

Derivado del apartado de "Petición de la Función de Oficialía Electoral:

3. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpgAXKjYWz5vWiPAZNMe4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdgCul
4. https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20
5. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9exoAiEISYFh2JP1JjnNog87fa1MV42uqyoM3YX5DMm65VxZtucmGxVdKT8dKx61
6. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcyaXNE93GCRcrcyARFMrmpddFHHK1oucGauB8uRz4fkriT87VHAv6kbgm8vADwrl
7. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNuzzKzqdxCUkeDWa9m1DjcJyQRrn7wRqzBsbnUaFEokvWhvQkKMBCN1
8. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB7a12Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh7QuaxbGFcl
9. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRjiJoCopvp7bX1hYuU6ASXMm1CaSbmmEss5og95W5Yp3ayGseteShrSevWD1

II. LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESPECTACULARES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y verificación de la propaganda denunciada por la promovente, en las ubicaciones proporcionadas en su escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento.

Para tal efecto las ubicaciones con la propaganda a inspeccionar y/o verificar se localizan en: ----

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		
2	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Moral municipio de Yecapixtla, encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	
3	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl" y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/jgNYGGrU4QBQnuBr8	

4	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Iuan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.g1/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.g1/oDYcFdgoYzEwAtzz6	
5	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlihuavan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"	https//maps.app.goo.g1/gi/WNDir5wTn3GyMD9	

III. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto se solicite a **Meta Plattaforms Inc,** para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpgAXKjYWz5vWiPAZNMe4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdgCul

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9exoAiEiSYFh2JP1JjnNog87fa1MV42uqyoM3YX5DMm65VxZtucmGxVdKT8dKx61

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcyaXNE93GCRcrcyARFMrmpddFHHK1oucGauB8uRz4fkriT87VHAv6kbgm8vADwrl

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNuzzKzqdxCUkeDWa9m1DjcJyQRrn7wRqzBsbnUaFEokvWhvQkKMBCN1

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB7a12Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh7QuaxbGFcl

https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRjiJoCopvp7bX1hYuU6ASXMm1CaSbmmEss5og95W5Yp3ayGseteShrSevWD1

2. - Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descritas en el numeral anterior;

3.-En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

b) Se ordena requerir a la **Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos,** para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas**, contadas a partir del momento de la recepción del oficio que corresponda, informe sí **otorgó autorización, permiso o concesión** para colocar espectaculares en las direcciones siguientes:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

2	Ubicado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	
3	Ubicado en carretera Cocoyoc- Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl" y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/jgNYGGrU4QBQnuBr8	
4	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.gl/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.gl/oDYcFdgoYzEwAtzz6	
5	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlihuavan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio	https//maps.app.goo.gl/gi/WNDir5wTn3GyMD9	

	destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"		

c) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

d) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

e) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2RekL6YgByiH3xsQ8	

f) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Yautepec, Morelos,** por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl" y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/jgNYGGrU4QBQnuBr8	

2	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Iuan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.g1/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.g1/oDYcFdgoYzEwAtzz6	
3	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlihuavan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"	https//maps.app.goo.g1/gi/WNDir5wTn3GyMD9	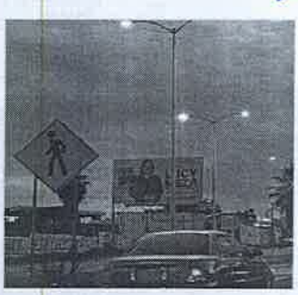

g) Se ordena requerir al **Instituto Nacional del Derecho del Autor,** para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista **"Central Municipal"**.

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista **"CM Central Municipal".**

II. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

Asi mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

h) Se ordena requerir a la **Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Federal en Morelos** para que dentro del plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista **"Central Municipal"**.
II. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista **"CM Central Municipal".**
III. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

Asi mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

i) Se ordena requerir al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos,** para que dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista **"Central Municipal"**.

II. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de las revista **"CM Central Municipal".**

III. En el supuesto de contar con el registro de la revista antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localizacion.

j) Derivado de las solicitudes que la parte quejosa peticiona a este órgano electoral en su ocurso de queja y atendiendo a las facultades investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; esta autoridad ordena:

Se ordena girar oficio a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República,** para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la

notificación del presente oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1.1 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del **1 de junio del año dos mil veintitrés al 15 de enero del dos mil veinticuatro** ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud;

1.2 De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;

1.3 Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

1.4 Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como senadora;

1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, señalar el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.

1.6 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

- No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

k) Se ordena solicitar al **Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE),** para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien esté expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento del espectacular ubicado en:

N°	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

2	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamóros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales C.P. 62826, en el municipio de Yecapixtla, Morelos encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.g1/2RekL6YgByiH3xsQ8	
3	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Aleiandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada 'El Amigo Raúl" y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.g1/jgNYGGrU4QBQnuBr8	

4	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.g1/mHtKSh2Za89RHQXq5 https://maps.app.goo.g1/oDYcFdgoYzEwAtzz6	
5	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlihuavan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al	https//maps.app.goo.g1/gi/WNDir5wTn3GyMD9	

	Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferrelaminas"			

Así mismo, y en el supuesto de ser afirmativa la interrogante inmediata anterior, informe el nombre y datos de la persona física o moral a quien esté expedida la licencia, permiso, autorización, concesión o contrato correspondiente para el funcionamiento de los espectaculares colocados en las direcciones referidas.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el Partido Político Morena por conducto de su Representante Suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.----------

12/3/24, 19:12 Webmail 7.0 - SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA PES-007-2024.eml

SE AVISA RECEPCIÓN DE QUEJA PES-007-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 18/01/2024 15:28
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

Adjuntos (1 archivo, 5.1 MB)
- PES 007-24.pdf (5.1 MB)

6. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico señalado en su escrito primigenio de queja, para recibir notificaciones.

7. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. El día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro personal con oficialía electoral delegada de este Instituto levantó el acta circunstanciada correspondiente a los domicilios proporcionados por la quejosa correspondiente al municipio de Cuernavaca, Morelos, misma que obra glosada a los autos y la cual se hizo constar en los términos siguientes:

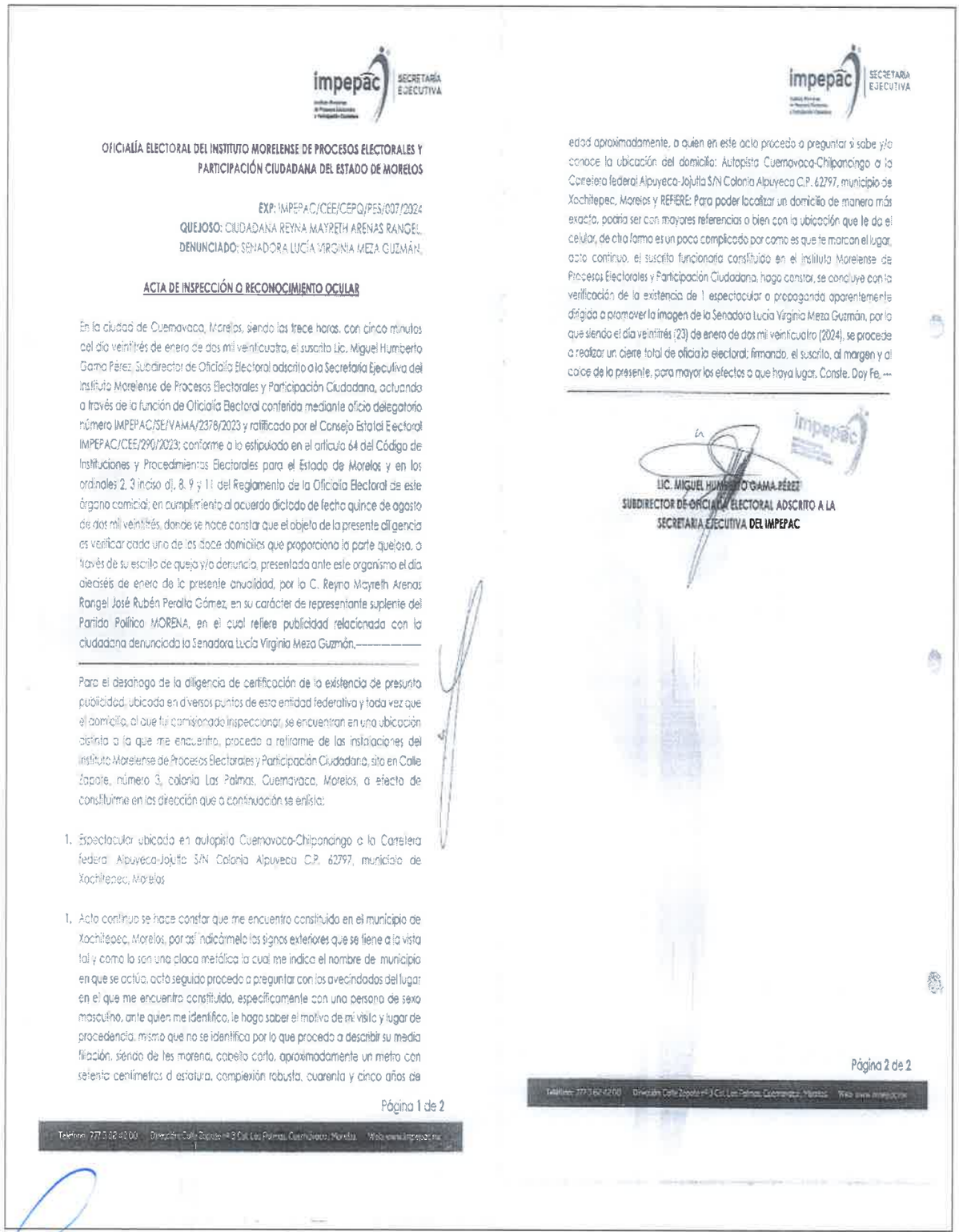

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024
QUEJOSO: CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
DENUNCIADO: SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas, con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/290/2023; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo dictado de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los doce domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentada ante este organismo el día dieciséis de enero de la presente anualidad, por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel José Rubén Peralta Gómez, en su carácter de representante suplente del Partido Político MORENA, en el cual refiere publicidad relacionada con la ciudadana denunciada la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán.----------

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que el domicilio, al que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a reformar de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las dirección que a continuación se enlista:

1. Espectacular ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera federal Alpuyeca-Jojutla S/N Colonia Alpuyeca C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos

1. Acto continuo se hace constar que me encuentro constituida en el municipio de Xochitepec, Morelos, por así indicármelo los signos exteriores que se tiene a la vista tal y como lo son una placa metálica la cual me indica el nombre de municipio en que se actúa, acto seguido procedo a preguntar con los avecindados del lugar en el que me encuentro constituido, específicamente con una persona de sexo masculino, ante quien me identifico, le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, mismo que no se identifica por lo que procedo a describir su media filiación, siendo de tes morena, cabello corto, aproximadamente un metro con setenta centímetros d estatura, complexión robusta, cuarenta y cinco años de edad aproximadamente, a quien en este acto procedo a preguntar si sabe y/o conoce la ubicación del domicilio: Autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera federal Alpuyeca-Jojutla S/N Colonia Alpuyeca C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos y REFIERE: Para poder localizar un domicilio de manera más exacta, podría ser con mayores referencias o bien con la ubicación que le da el celular, de otra forma es un poco complicado por como es que te marcan el lugar, acto continuo, el suscrito funcionario constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de 1 espectacular o propaganda aparentemente dirigida a promover la imagen de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, por lo que siendo el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe.---

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 1 de 2

Página 2 de 2

8. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la C. Iris Yarid Cruz Pérez, Consejera Municipal Electoral de Yautepec, Morelos, levantó el acta circunstanciada de los domicilios proporcionados por la quejosa, que corresponden al municipio de Yautepec, Morelos, la cual se realizó en los términos siguientes:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

QUEJOSO: CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL

DENUNCIADO: SENADORA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

En Yautepec , Morelos, siendo las **quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro**, la suscrita C. Iris Yarid Cruz Pérez. Consejera Municipal de Yautepec, Morelos; habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/430/2023; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d) 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral de este órgano comicial; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitivita, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ----------

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, presentada por Reyna Mayreth Arenas Rangel, suplente del partido política Morena en el Estado De Morelos.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionada inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Consejo Electoral Municipal de Yautepec, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en carretera Cocoyoc Oxtepec C.P. 62736, colonia Alejandra, Yautepec Morelos, en donde se encontró un espectacular de 15 x 30 metros sobre una casa blanca con láminas rojas, donde se visualiza a una mujer haciendo referencia a una revista titulada Central Municipal, con una leyenda "De la seguridad me encargo yo" "Lucy Meza".

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como carretera Yautepec-Jiutepec cerca del crucero de la colonia San Juan con C.P 62733 en Yautepec, Morelos, en donde se encontró otro espectacular por ambos lados dentro de un negocio de materiales para construcción y de lado derecho un negocio de pinturas Comex, en el cual se aprecia al igual la imagen de una mujer haciendo mención a la seguridad y a la revista Central Municipal.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en la colonia Atlihuayan con C.P 62730 por el Paseo Tlavica frente al monumento a Morelos en el municipio de Yautepec, Morelos, en donde se encontró un espectacular por ambos lados en la parte superior del negocio de Ferreterías a lado de una estación de Gas.

La suscrita funcionaria, constituida en el Consejo Municipal de Yautepec, Morelos, ubicado en calle Guerrero s/n colonia Otilio Montaño, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de los tres espectaculares en los domicilios antes mencionados, por lo que siendo el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral: firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. ———————————————

impepac

C. IRIS YARID CRUZ PEREZ
CONSEJERA MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC MORELOS

9. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, la C. Jeny Venero Ramírez, Consejera Municipal Electoral de Yecapixtla, Morelos, levantó el acta circunstanciada de los domicilios proporcionados por la quejosa, que corresponden al municipio de Yecapixtla, Morelos, y en la que se hizo constar lo siguiente:

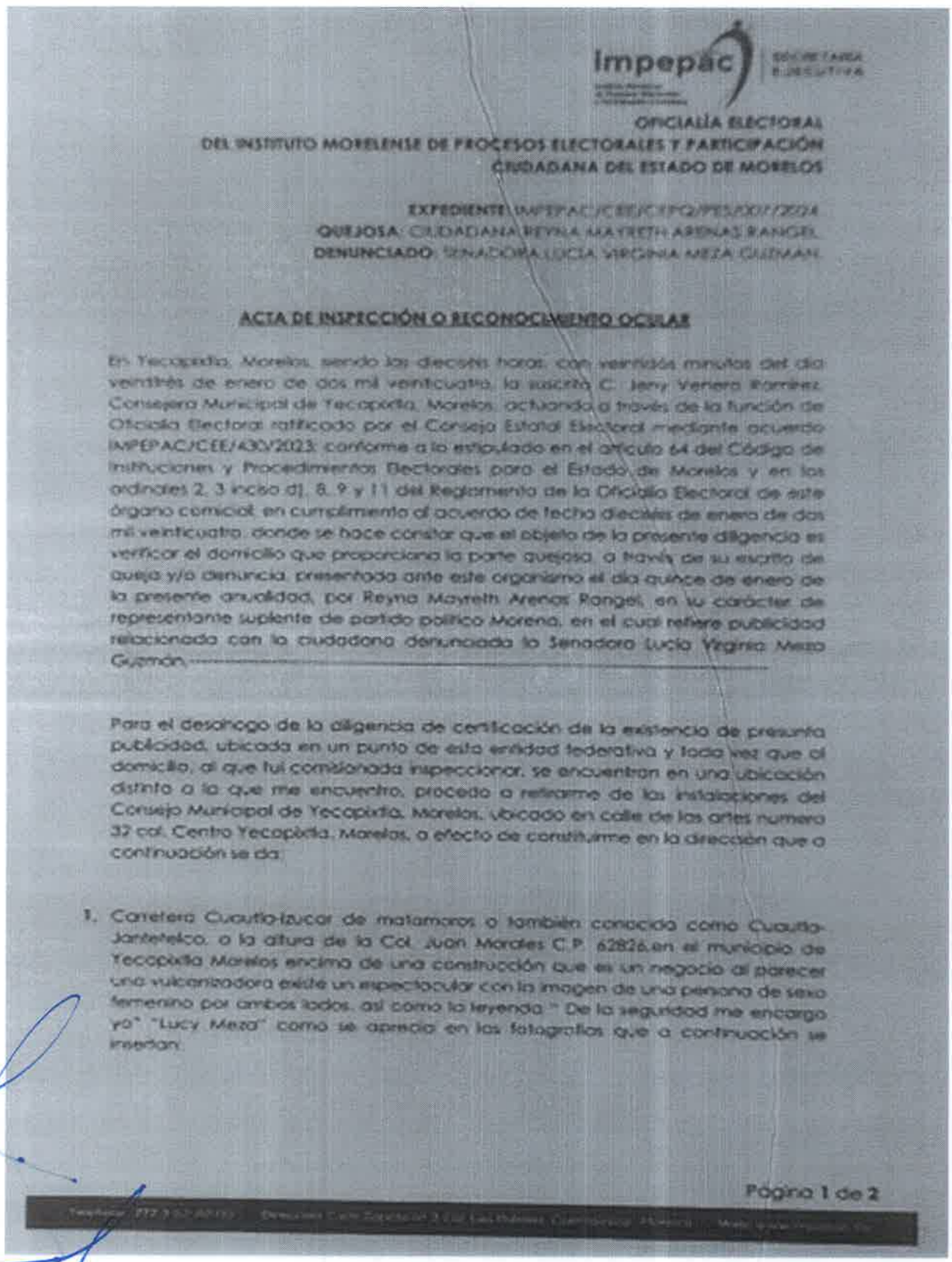

OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024
QUEJOSA: CIUDADANA REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
DENUNCIADO: SENADORA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En Yecapixtla, Morelos, siendo las diecisiete horas, con veintidós minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita C. Jeny Venero Ramírez, Consejera Municipal de Yecapixtla, Morelos, actuando a través de la función de Oficialía Electoral ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/430/2023; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar el domicilio que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja y/o denuncia, presentado ante este organismo el día quince de enero de la presente anualidad, por Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de representante suplente de partido político Morena, en el cual refiere publicidad relacionada con la ciudadana denunciada la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en un punto de esta entidad federativa y toda vez que el domicilio, al que fui comisionada inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinto a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Consejo Municipal de Yecapixtla, Morelos, ubicado en calle de las artes numero 32 col. Centro Yecapixtla, Morelos, a efecto de constituirme en la dirección que a continuación se da:

1. Carretera Cuautla-Izucar de matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la Col. Juan Morales C.P. 62826 en el municipio de Yecapixtla Morelos encima de una construcción que es un negocio al parecer una vulcanizadora existe un espectacular con la imagen de una persona de sexo femenino por ambos lados, así como la leyenda " De la seguridad me encargo yo" "Lucy Meza" como se aprecia en las fotografías que a continuación se insertan:

Página 1 de 2

Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

La suscrita funcionaria, constituida en el Consejo Municipal de Tecapixtla, Morelos, ubicado en calle de los artes numero 32 col. Centro Tecapixtla, Morelos, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de un espectacular aparentemente dirigida a promover la imagen de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, por lo que se procede a realizar el cierre de la oficialía electoral, firmando, la suscrita, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Doy Fe. ———————————————

C. JENY VENERO RAMIREZ
CONSEJERA MUNICIPAL TECAPIXTLA, MORELOS

Página 2 de 3

10. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados en el acuerdo de referencia, los cuales fueron diligenciados de la manera siguiente:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.
IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024.	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.	10:52 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/329/2024	Lic. María Elena Cornejo Esparza, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	11:25 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/313/2024.	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa.	11:31 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/316/2024.	Instituto Nacional del Derecho del Autor	14:48 horas del día 23 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024.	Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	11:11 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/311/2024.	Titular de la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	12:41 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024.	H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	13:39 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/314/2024.	H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	14:27 horas del día 24 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República.	14:40 horas del día 25 de enero del 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024	H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	08:00 horas del día 29de enero del 2024.

11. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0040/I/2024. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/313/2024, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por el C. Agustín Herrera Olvera, Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde refirió que la información solicitada por esta autoridad no podía ser proporcionada toda vez que el domicilio se encontraba fuera del territorio Municipal de Cuernavaca.

12. OFICIO ISRYC/DJ/213/2024. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024, fue recibido ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por el C. Carlos Calcáneo Sánchez, Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a través del cual refirió lo siguiente: ----------

---

---

impepac RECIBIDO 25 ENE 2024 10:21 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

ISRyC MORELOS 2018 - 2024 MORELOS

Recibí con copia simple de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024, de 02 Hojas

000566

Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
Área: Dirección Jurídica
Oficio Número: ISRYC/DJ/213/2024

CUERNAVACA, MORELOS; A 24 DE ENERO DE 202
OFICIO:IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024.

11:11 hrs 25-01-2024 Recibí oficio original con copia simple de similar IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024

M. EN D. MANSURGONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
IMPEPAC.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del **MTRO. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA;** Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos atendiendo su **OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024;** de fecha 16 de enero del 2024, recibida en este organismo el día 23 de enero del 2024; le informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; sin que ello implique el contar con los **domicilios** de personas **físicas** o morales.

Respetuosamente se le debe advertir a esa autoridad este Instituto se encuentra imposibilitado de rendir el informe solicitado por Usted, la cual consiste en "si obra registro de la revista Central Municipal y de la revista CM Central Municipal"; toda vez que este ente registral se rige bajo la Ley del Registro Público y del Comercio del Estado de Morelos, la cual en su artículo 27 establece los documentos que pueden ser inscribibles dentro de este organismo; mismo ordenamiento que se transcribe para mejor proveer.

Ley del Registro Público y del Comercio del Estado de Morelos.

ARTICULO 27. DOCUMENTOS INSCRIBIBLES. Sólo se registrarán:

I. Los testimonios de escrituras públicas, actas notariales o pólizas de corredor público;
II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica;
III. Los documentos privados que bajo esta forma fueren válidos con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil, siempre que el calce de los mismos exista la constancia de que el Notario o el Registrador se cercioraron de la voluntad de las partes, de su identidad y de la correspondencia de sus firmas. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso el sello respectivo, y
IV. Los documentos y contratos privados previstos en los artículos 1805 y 2367 del Código Civil, siempre que los mismos fueren ratificados ante Notario Público, Registrador o ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente.

No obstante a lo expuesto; y en ánimo de coadyuvar con Usted, se realizó la búsqueda correspondiente en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" de las revistas como una persona moral, y como resultado de la búsqueda se infroma que no se encontró registro.

Por último me permito hacer de su conocimiento que los informes rendidos por este instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. CARLOS CALCÁNEO SÁNCHEZ.

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
Calle Zapote No. 2, Esquina Av. Morelos Sur, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor., C.P. 62050
Tel. (777) 314 47 66
http://isyc.morelos.gob.mx
http://transparencia.morelos.gob.mx

OFICIALÍA DE PARTES ENTRADA: 115

SECRETARÍA DE GOBIERNO

13. OFICIO URC/0203/2024. El día veinticinco de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por la C. Nora Yasmín Mastache Arroyo, Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, en contestación al similar

IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, mediante el cual informó que los espectaculares que enlista en el oficio de referencia, se encuentran fuera de la jurisdicción de ese Organismo, además de que Caminos y Puentes Federales no cuenta con facultades para expedir licencias, permisos autorizaciones, concesiones y/o contratos para la inspección de anuncios espectaculares dentro y fuera del Derecho de Vía, por lo que no es posible otorgar la información y/o documentación que se solicitó en el oficio que se atiende.

14. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

15. OFICIO DJO/038/2024. El día veintiséis de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, a través del cual informó que realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y no se encontró inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Por otro lado informó que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Dirección de Reservas de Derechos, se desprendió la existencia de la reserva 04-2018-120518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burgueño Colín y José Medin Cruz Nava.

16. OFICIO SDSySP/DGSP/001/I/2024. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/311/2024, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta

signado por el C. Gerardo Abarca Peña, Director General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde refirió que no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado, ya que esa unidad administrativa no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

17. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO Y NUEVA DILIGENCIA. Con fecha veintisiete de enero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y ordenó diligencias en los términos siguientes:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/202

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veintisiete de enero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado al **H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con treinta y un minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**----------

En la misma acta **hago constar** que siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido de manera física en ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número SDUyOP/DGDU/DLC/0040/I/2024, sin anexos, signado por el **Arq.** Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca. **Doy fe.** ----------

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número URC/0203/2024, signado por el Arq. Agustín Herrera Olvera, en su carácter de Director de Licencias de Construcción del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, en su carácter de Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/313/2024**, mediante el cual informa que la información solicitada no se puede proporcionar toda vez que se encuentra fuera del territorio municipal de Cuernavaca.

SEGUNDO. Por otro lado, derivado de la contestación de oficio número URC/0203/2024, es que se ordena girar oficio al **H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente para que tenga a bien informar a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.-Informe si existe **solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo**, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados en:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62792, municipio de Xochitepec, Morelos.		

I. En **caso de existir solicitud de permiso y/o autorización,** en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los

espectaculares y barda rotulada referidas en el numeral inmediato anterior, **remita la documentación atinente a dicha solicitud.**

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes; y realizar la diligencia correspondiente.——

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

	Mtra. Abigail Montes Leyva
	Lic. María del Carmen Torres González
	Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena

18. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO Y NUEVA DILIGENCIA. Con fecha veintiocho de enero del presente año la Secretaría Ejecutiva certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y al Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes, en los términos siguientes:

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **veintiocho de enero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgadas al **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** comenzó a **transcurrir** a partir de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, y al **GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL DE CUERNAVACA, DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES** comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con once minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro. **Conste. Doy Fé.**----------.

En la misma acta **hago constar** que siendo las once horas con once minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido de manera física en ante la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio número ISRYC/DJ/213/2024, con anexo de cuenta, signado por el Lic. Carlos Calcáneo Sánchez, en su carácter de Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. **Doy fe.** ----------.

Asimismo **hago constar** que siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número URC/0203/2024, sin anexos, signado por la Ing. Nora Yazmín Mastache Arroyo, en su carácter de Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales. **Doy fe.** ----------.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número ISRYC/DJ/213/2024, signado por el Lic. Carlos Calcáneo Sánchez, en su carácter de Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/330/2024**, mediante el cual informa que se realizó la búsqueda correspondiente en su Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" de las revistas como una persona moral y como resultado de la búsqueda se informa que no se encontró registro.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio número URC/0203/2024, signado por la Ing. Nora Yazmín Mastache Arroyo, en su carácter de Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024**, mediante el cual informa que los espectaculares que enlista en el oficio de referencia, se encuentran fuera de la jurisdicción de ese Organismo, además de que Caminos y Puentes Federales no cuenta con facultades para expedir licencias, permisos autorizaciones, concesiones y/o contratos para la inspección de anuncios espectaculares dentro y fuera del Derecho de Vía, por lo que no es posible otorgar la información y/o documentación que solicita en el oficio que se atiende.

Derivado de ello se ordena glosar los oficios respectivos al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.----------

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024. Con fecha veintinueve de enero del presente año, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del presente año, a través del cual se le requirió la información siguiente:

I.-Informe si existe **solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo**, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados en:

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES:
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		

I. En caso de existir **solicitud de permiso y/o autorización**, en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y barda rotulada referidas en el numeral inmediato anterior, **remita la documentación atinente a dicha solicitud.**

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintinueve de enero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión otorgado a diversas instituciones así como la recepción de las respuestas remitidas por las mismas, en los términos siguientes:----------

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **veintinueve de enero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgadas al **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR** comenzó a **transcurrir** a partir de las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. por cuanto a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro. **Conste. Doy Fe.**------------------------

En la misma acta **hago constar** que siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número DJO/038/2024, con anexo de cuenta, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del Instituto Nacional del Derecho de Autor. **Doy fe.** ------------------------

Asimismo **hago constar** que siendo las once horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio número **SDSySP/DGSP/001/I/2024**, sin anexos, signado por el Lic. Gerardo Ábarca Peña, en su carácter de Director General de Servicios Públicos. **Doy fe.** ----------

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número DJO/038/2024, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, al cual anexa:

- Oficio DRPDA/SRSGCAM/140/2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor de ese Instituto.
- Memorándum RD.043.2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado pro el Director de Reservas de Derechos de ese Instituto, así como copia certificada de los datos arrojados por el sistema informático SINDAUTOR 2.0.

Mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/316/2024**, informando que se realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y no se encontró inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Por otro lado en la Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esa Dirección se desprende la existencia de la reserva 04-2018-120518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricia Kaim Fonseca, Luis Burgueño Colín y José Medín Cruz Nava.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio número **SDSySP/DGSP/001/I/2024**, signado por el Lic. Gerardo Ábarca Peña, en su carácter de Director General de Servicios Públicos, mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

IMPEPAC/SE/MGCP/311/2024, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Servicios Públicos por lo cual no se encontró ninguna información respecto a lo solicitado, ya que esa unidad administrativa no atiende ni otorga solicitudes o contratación directa respecto a permisos para instalación de espectaculares y rotulaciones de bardas, colocación de posters y espectaculares con temas de propaganda, ya que no se cuenta con facultades intrínsecas de acuerdo al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Derivado de ello se ordena glosar los oficios respectivos al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.------------------------

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. [illegible]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

Ahora bien, atendiendo a la información remitida el 26 de enero de 2024, mediante oficio 206/98.40/148/"2024" signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, recibido de manera primigenia por correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, esta autoridad electoral local, determinó que a ningún fin práctico nos llevaría diligenciar y esperar el informe que se hubiera remitido a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Morelos

ordenado mediante acuerdo de fecha 15 de enero del 2024, toda vez que el requerimiento de información versaba sobre los datos de contacto de la persona moral "Central Municipal" y/o "CM Central Municipal" datos proporcionados mediante el oficio 206/98.40/148/"2024" referido en líneas que anteceden, de ahí la consideración de esta autoridad electoral en no enviar el requerimiento a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Morelos.

21. OFICIO LXV/DGAJ/DC/08/2024. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por el C. Luis Bernardo Domínguez Zayas, Director de lo Contencioso del Senado de la República a través del cual dio contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024 en los términos siguientes:

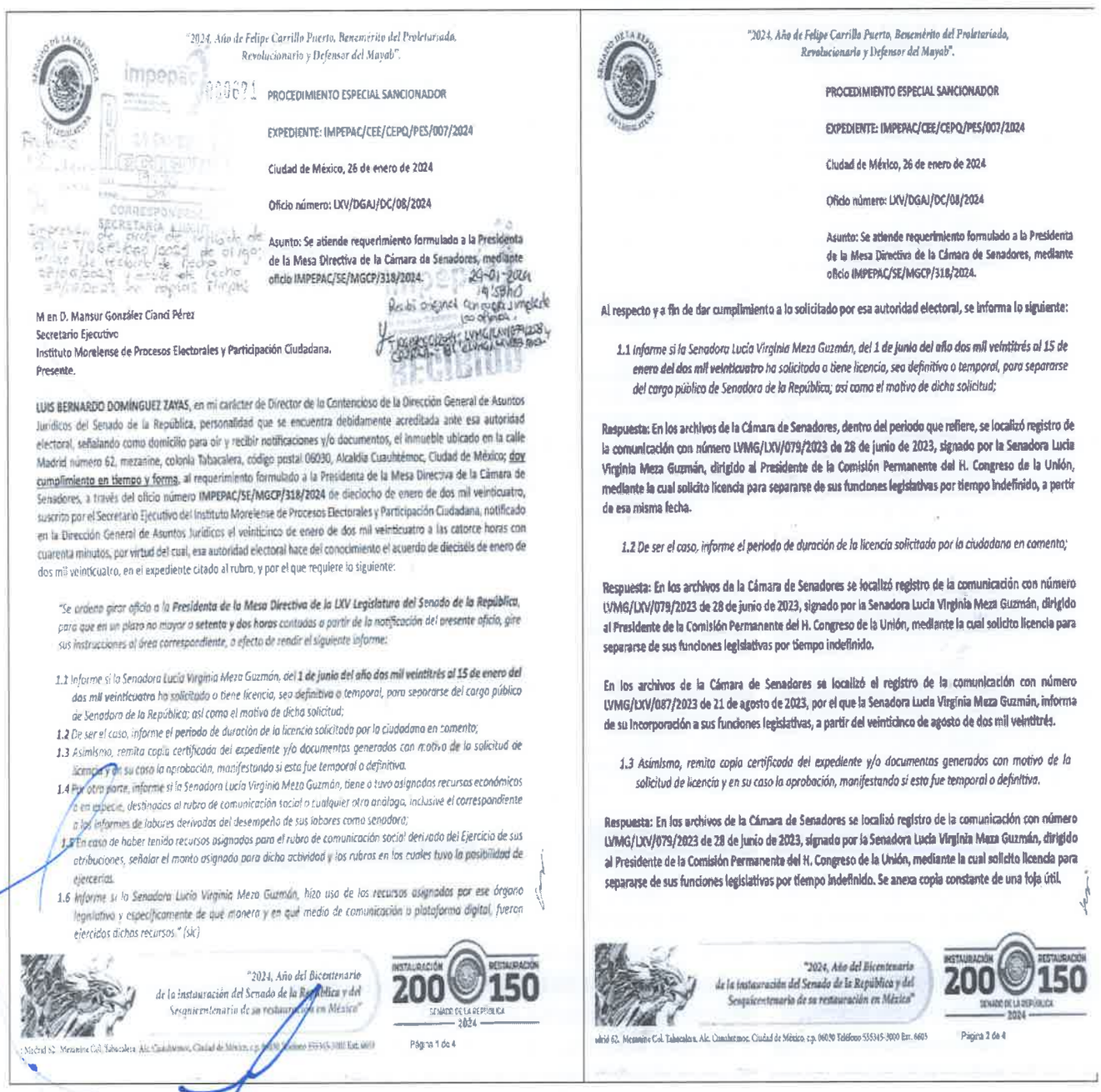

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Ciudad de México, 26 de enero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.

M en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.

LUIS BERNARDO DOMÍNGUEZ ZAYAS, en mi carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante esa autoridad electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y/o documentos, el inmueble ubicado en la calle Madrid número 62, mezanine, colonia Tabacalera, código postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; doy cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través del oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024** de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro a las catorce horas con cuarenta minutos, por virtud del cual, esa autoridad electoral hace del conocimiento el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el expediente citado al rubro, y por el que requiere lo siguiente:

*"Se ordena girar oficio a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:*

*1.1 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del **1 de junio del año dos mil veintitrés al 15 de enero del dos mil veinticuatro** ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud;*

1.2 De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;

1.3 Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

1.4 Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otra análoga, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como senadora;

1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, señalar el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlas.

1.6 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos." (sic)

"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

Página 1 de 4

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Ciudad de México, 26 de enero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se informa lo siguiente:

1.1 Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del 1 de junio del año dos mil veintitrés al 15 de enero del dos mil veinticuatro ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud;

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, dentro del periodo que refiere, se localizó registro de la comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de 28 de junio de 2023, signado por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicito licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, a partir de esa misma fecha.

1.2 De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores se localizó registro de la comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de 28 de junio de 2023, signado por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicito licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido.

En los archivos de la Cámara de Senadores se localizó el registro de la comunicación con número LVMG/LXV/087/2023 de 21 de agosto de 2023, por el que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, informa de su incorporación a sus funciones legislativas, a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

1.3 Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores se localizó registro de la comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de 28 de junio de 2023, signado por la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicito licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido. Se anexa copia constante de una foja útil.

"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

Madrid 62, Mezanine Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603

Página 2 de 4

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Ciudad de México, 26 de enero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.

En los archivos de la Cámara de Senadores, se localizó el registro de la comunicación con número LVMG/LXV/087/2023 de 21 de agosto de 2023, por el que la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, informa de su incorporación a sus funciones legislativas, a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Se anexa copia constante de una foja útil.

Asimismo, En los archivos de la Cámara de Senadores, se localizó el registro de la comunicación con número CP2-R2A.-1081 de 28 de junio de 2023, por el que se notifica la aprobación del pleno de la Comisión Permanente a la solicitud de licencia de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, en esa misma fecha, se anexa copia constante de una foja útil.

Lo anterior, es información pública y puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:

- **https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-06-28-1/assets/documentos/Licencia_Sen_Luci_Meza_28062023.pdf**
- **https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/135884**
- **https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-08-24-1/assets/documentos/Oficio_Reincorporacion_de_la_Sen_Lucia_Meza_Guzman.pdf**

1.4 Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análoga, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como senadora;

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se hayan asignado recursos públicos a la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, para el rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, así como para los informes a que hace referencia.

1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, señalar el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se le hayan asignado recursos públicos a la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones.

"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

INSTAURACIÓN 200 RESTAURACIÓN 150 SENADO DE LA REPÚBLICA 2024

Calle Madrid 62, Manzana Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603

Página 3 de 4

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Ciudad de México, 26 de enero de 2024

Oficio número: LXV/DGAJ/DC/08/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024.

1.6 Informe si la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, haya hecho uso de recursos públicos para la finalidad que refiere, derivado de la respuesta anterior.

Como soporte que justifica las afirmaciones aquí vertidas, se remite en copia la siguiente documentación:

1. **Oficio número T/DGPS/060/24 de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Mtra. Nadia Fátima Nuñez Rojas, Directora General de Pago a Senadores de la Tesorería del Senado de la República, constante de una foja útil.**

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tener en tiempo y forma a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dando cumplimiento al requerimiento de información realizado por esa autoridad electoral.

ATENTAMENTE.

Lic. Luis Bernardo Domínguez Zayas
Director de lo Contencioso
Senado de la República.

Folios 442 y 446 de 25 y 26 de enero de 2024.

"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

INSTAURACIÓN 200 RESTAURACIÓN 150 SENADO DE LA REPÚBLICA 2024

Calle Madrid 62, Manzana Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06030 Teléfono 555345-3000 Ext. 6603

Página 4 de 4

22. OFICIO ACAM/020/01/2024. Con fecha veintinueve de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el oficio de cuenta, signado por el C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, a través del cual rindió el informe requerido mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024; en los términos siguientes: ----------

---

YAUTEPEC GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

impepac
29 ENE 2024
RECIBIDO
15:21
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía correo electrónico en un PDF

000673

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Núm. De Oficio: ACAM/020/01/24

Yautepec, Morelos a 29 de Enero de 2024.

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

impepac 08:36 hrs a.m. 29-01-2024 y Recibido con impresión de correo electrónico
RECIBIDO

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

El que suscribe C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, **Presidente Municipal Constitucional de Yautepec, Morelos**, personalidad que acredito con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo en atención y seguimiento a su oficio con número **IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024**, de fecha **dieciocho de enero del dos mil veinticuatro**, notificado el día **veinticuatro de enero del año en curso**, en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024,** en el qué requiere se informe al Instituto lo siguiente:

I) *Informe si existe **solicitud de permiso** y/o **autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo**, para la colocación de los espectáculos y rotulación de barda ubicados en:*

1 ***Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Alejandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la Incorporación a la carretera***

H. Ayuntamiento de Yautepec, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle no reelección No.61, Barrio de San Juan
DIRECTO 01 (735) 394 03 45 o 735) 394 23 93

Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carreteras, encima de la construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada El Amigo Raúl" y un "Modelorama"

2 ***Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilometro 26, a unos 200 metros adelante del rio Yautepec y casi esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62733, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Cemex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"***

3 ***Ubicado en la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la Colonia Atlihuayan C.P. 62730 en el Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de ferretería denominado "Ferretaminas".***

II. *En caso de existir solicitud de permiso y/o autorización, en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y barda rotulada referidas en el numeral*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y defensor del mayab"

inmediato anterior, remita la documentación atinente a dicha solicitud..."

En virtud de lo requerido, y una vez que se solicitó la información correspondiente en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**, a la Coordinación de Licencias de Funcionamiento, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

I. Que la Coordinación de Licencias de Funcionamiento, informa que respecto a los domicilios mencionados donde se solicita si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por la coordinación, para la colocación de espectaculares, **EXISTE UN PERMISO PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, EXPEDIDO A LA EMPRESA EL ROLLO CORPORATIVOS S.A. DE C.V., UBICADO EN EL CRUCERO YAUTEPEC-JOJUTLA, BARRIO DE SAN JUAN, YAUTEPEC, MORELOS., CON VIGENCIA DE 12 DE MAYO DE 2023 AL 12 DE MAYO DE 2024**, desconociendo el porqué de la propaganda actual sobre dicho espectacular, así como respecto a los otros dos domicilios mencionados **NO SE CUENTA CON NINGUNA INFORMACIÓN, NI PERMISO QUE LA COORDINACION HAYA AUTORIZADO.**

II. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, informa que a través de la Dirección de Licencias de Construcción **NO SE DIO PERMISO ALGUNO PARA LA ROTULACION DE BARDAS.**

En mérito de lo expuesto, y para esclarecer lo manifestado me permito remitir copia certificada del **oficio de fecha 29 de Enero del 2024, signado por la C. Madai Osorio Pareja, Coordinadora de Licencias de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Yautepec, Mor., así como del permiso para anuncios y publicidad** expedido por la Coordinadora de Licencias de Funcionamiento, y **copia certificada de los oficios números DGDUOP/037/01/2024 y DLCFC/133/01/2024, signado por el Ing. José Juan Alanís Espinoza, Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y el Arq. Jorge R. Guzmán Ballhausen, Director de Licencias de Construcción, Fraccionamientos y Condominios**, en virtud del cargo que desempeñan.

En ese tenor remito copia certificada del oficio **ACAM/013/01/24**, mediante el cual instruyó al **Ing. José Juan Alanis Espinoza, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, a la C. **Madai Osorio Pareja, Coordinadora de Licencias de Funcionamiento** que en el ámbito de sus atribuciones se abstengan de expedir permiso o autorización para la colocación de los espectáculos y rotulación de bardas.

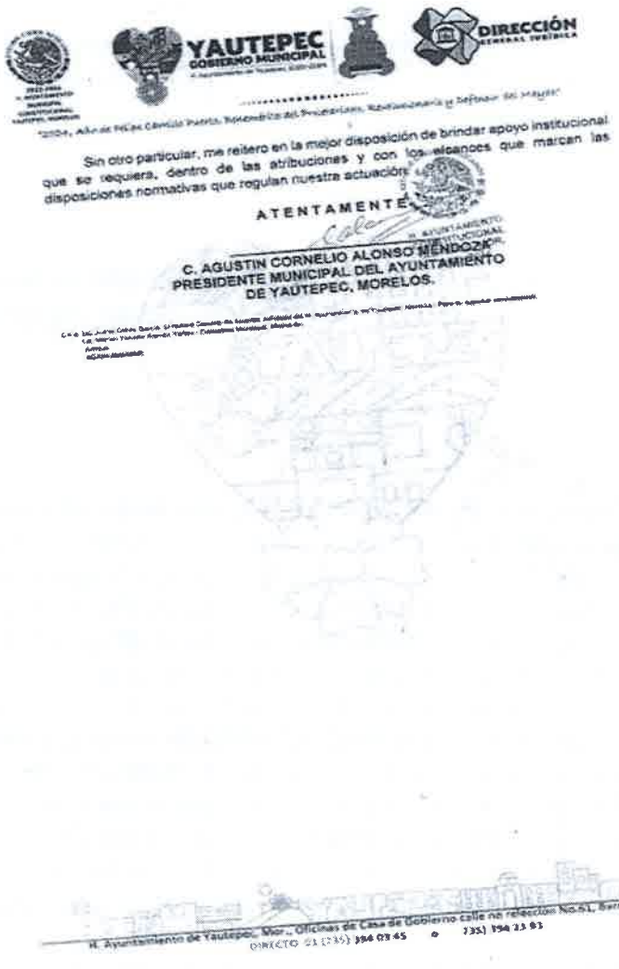
YAUTEPEC GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN

Sin otro particular, me reitero en la mejor disposición de brindar apoyo institucional que se requiera, dentro de las atribuciones y con los alcances que marcan las disposiciones normativas que regulan nuestra actuación.

ATENTAMENTE

C. AGUSTIN CORNELIO ALONSO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE YAUTEPEC, MORELOS.

H. Ayuntamiento de Yautepec, Mor., Oficinas de Casa de Gobierno calle sin reelección No.61, Barrio de San Juan

23. OFICIO DIR/IC/2024. Con fecha veintinueve y treinta de enero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto y ante la oficina de correspondencia respectivamente, se recibió el oficio de cuenta, signado por el C. Christian Rodrigo Melendez Galicia, Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/314/2024, a través del cual informó que previa búsqueda en los archivos de esa dirección **no se localizó registro** de permiso y/o autorización alguna, respecto de los espectaculares localizados en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros, también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Morales encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminos Bautista y "Talachería El Cholo".

24. ESCRITO SUSCRITO POR LA REPRESENTANTE DE MORENA. Con fecha treinta de enero del presente año, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena, a través del cual señaló como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y autorizó para los mismos efectos, el medio especial de correo electrónico.

25. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha primero de febrero del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual certificó el inicio y conclusión otorgado a diversas instituciones así como la recepción de las respuestas remitidas por las mismas, en los términos siguientes:

SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **primero de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgadas a la **SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA** comenzó a **transcurrir** a partir de las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiocho de enero del dos mil veinticuatro, al **H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS**, comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con treinta y nueve minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, al **H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS**, comenzó a **transcurrir** a partir de las catorce horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro.. **Conste. Doy fe.**-------

En la misma acta **hago constar** que siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio el oficio número LXV/DGAJ/DC/08/2024, con anexos de cuenta, signado por el Lic. Luis Bernardo Domínguez Zayas, en su carácter de Director de lo Contencioso (sic) Senado de la República. **Doy fe.** ----------

Asimismo **hago constar** que siendo las quince horas con veintiún minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número **ACAM/020/01/24**, con anexos de cuenta, signado por el C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal de Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. **Doy fe.** ----------

Asimismo **hago constar** que siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido de manera primigenia vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, signado por la Lic. Karina Fabiola Rendón Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. **Doy fe.** ----------

Asimismo **hago constar** que siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, signado por la Lic. Christian Rodrigo Meléndez Galicia, en su carácter de Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. **Doy fe.** ----------

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número LXV/DGAJ/DC/08/2024, signado por el Lic. Luis Bernardo Domínguez Zayas, en su carácter de Director de lo Contencioso Senado de la República, al cual anexa:

- Oficio número T/DGPS/060/24 de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, signado por la C. Nadia Fátima Núñez Rojas, en su carácter de Directora General de la Tesorería de la Dirección General de Pago a Senadores.
- Oficio número LVMG/LXV/079/2023 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, signado por la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República.
- Oficio número CP2R2A.-1081, de fecha veintiocho de enero del dos mil veintitrés, signado por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva

- Oficio número LVMG/LXV/087/2023 de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, signado por la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República.

Mediante el cual da contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/318/2024**, informando que localizó registro de comunicación con número LVMG/LXV/079/2023 de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, signado por la senadora al Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante la cual solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido; por otro lado mediante oficio LVMG/LXV/087/2023, informa sobre su reincorporación a sus funciones legislativas a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; asimismo en archivos de la tesorería no se localizó registro de que se hayan asignado recursos públicos a la Senadora, para el rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, ni que la Senadora haya hecho uso de recursos públicos para ningún tipo medio de comunicación.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número **ACAM/020/01/24**, signado por el C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal de Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, mediante el cual da contestación en forma y extemporáneamente al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/315/2024**, al cual anexa:

- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal del Municipio de Yautepec, Morelos, de fecha diez de junio de dos mil veintitrés.
- Copia certificada de oficio sin número de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro signado por la C. Madai Osorio Pareja, en su carácter de Coordinadora de Licencias de Funcionamiento.
- Copia certificada de permiso para anuncios y publicidad de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro signado por la C. Madai Osorio Pareja, en su carácter de Coordinadora de Licencias de Funcionamiento, con orden de pago y factura número ES 798.
- Copia certificada del oficio número DGDUOP/037/01/2024, signado por el Ing. José Juan Alanís Espinosa, en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- Copia certificada del oficio número DLCFC/133/01/2024, signado por el Arq. Jorge R. Guzmán Ballhausen, en su carácter de Director de Licencias de Construcción, Fraccionamientos y Condominios.
- Copia certificada del oficio número ACAM/013/2024, signado por el C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

Mediante el cual informa que del espectacular ubicado en la carretera Cocoyoc-Oaxtepec si existe una solicitud de permiso y/o autorización, en su caso, licencia expedida para la colocación de espectaculares, misma que se autorizó a la empresa EL ROLLO CORPORATIVO S.A DE C.V., con fecha de vigencia del doce de mayo del dos mil veintitrés hasta el doce de mayo del año en curso, desconociendo el porqué de la propaganda, mientras que de las demás ubicaciones no se cuenta con ninguna información.

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Derivado de lo anterior, se ordena requerir a la empresa **"EL ROLLO CORPORATIVO S.A. DE C.V."**, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

I. Informe que tipo de espectaculares anuncia la empresa;
II. Si dentro de los archivos con que cuenta la empresa, obra registro de contrato y/o convenio, para poner un espectacular con la imagen de la C. Lucia Virginia Meza Guzmán;
III. Informe con quien se llevó a cabo dicho contrato y/o convenio;
IV. En caso de ser afirmativo el punto anterior, remita copia del contrato y/o convenio en mención;
V. Informe si dicho espectacular tuvo algún pago o remuneración;
VI. Informe el tiempo en que dicho espectacular estará publicado;
VII. Informe la causa y motivo de dicho espectacular.

TERCERO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el escrito sin número, signado por la Lic. Karina Fabiola Rendón Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en donde informa que del espectacular localizado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros no se localizó registro de Permiso y/o Autorización alguna, mientras que respecto de los otros espectaculares no se cuenta con información alguna.

CUARTO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente escrito sin número, signado por el Lic. Christian Rodrigo Meléndez Galicia, en su carácter de Director de Industria y Comercio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, donde informa que del espectacular localizado en carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros no se localizó registro de Permiso y/o Autorización alguna, mientras que respecto de los otros espectaculares no se cuenta con información alguna.

Derivado de ello se ordena glosar los oficios respectivos al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes; así como realizar el requerimiento correspondiente.---

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. [illegible]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 3 de 3

26. OFICIO CJXOCHI/0114/01-2023. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de este Instituto, el oficio de cuenta signado por la C. Araceli Ríos Fierros, Síndica Municipal de Xochitepec, Morelos, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024, rindiendo el informe siguiente:

XOCHITEPEC

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUN CIPAL
AREA	CONSEJERÍA JURÍDICA
OFICIO NUM:	CJXOCHI/0114/01-2023
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO

000838

02 FEB 2024 RECIBIDO 14:55 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibo con anexo de acuse de recibido original de fecha 31/01/2024 de 02 fojas

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Ante Usted, con la atención y el respeto debido, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024 de fecha 18 de enero de la presente anualidad, por medio del cual se requirió informar lo siguiente:

> "C) Se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contador a partir de la recepción del oficio respecto, gire sus instrucciones al área correspondiente para que tenga a bien informar a este Instituto Electoral Local lo siguiente:
>
> I. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados en: - ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos"

impepac RECIBIDO
Recibí copia original del oficio CJXOCHI/0117/01-2024 16:06 hrs 02-Feb-2024

Plaza Colón S/N Col. Centro Xochitepec Morelos
Página 1 de 5
Tel: 361 - 24 - 05

XOCHITEPEC

II. En caso de existir solicitud de permiso y/o autorización, en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y barda rotulada referidas en el numeral inmediato anterior, remita la documentación atinente a dicha solicitud."

En razón de lo cual, y en cumplimiento al requerimiento realizado, hago de su conocimiento, que se requirió informe a la titular de la Directora de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, derivado de lo cual mediante oficio numero DICyLF/017/01-2024 signado por la LIC. DIOMIRA SUGEIS MEDINA RIVERA, Directora de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, por medio del cual y derivado de las funciones que le son atribuidas conforme al Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, así como del Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, así como la Presentación de Espectáculos en el Municipio de Xochitepec, Morelos, informo lo siguiente:

XOCHITEPEC

"Por lo anterior, informo lo siguiente

1) Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barde ubicados en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la carretera Federal Alpuyeca-Jojutia s/n. Colonia Alpuyeca, C.P 62797 municipio de Xochitepec, Morelos

Respuesta: Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento, NO se encontró registro alguno de solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida que fuera expedida por esta dirección a mi cargo, para la colocación de los espectaculares y rotulación de barda ubicados en autopista Cuernavaca Chilpancingo a la carretera Federal Alpuyeca-Jojutia sin, Colonia Alpuyeca, C.P 62797 municipio de Xochitepec, Morelos.

En caso de existir solicitud de permiso y autorización en su caso licenc expedida por alguna de las direcciones a su cargo, para la colocación de los espectaculares y barda rotulinda referidas en el numeral inmedialo antenor, remita la documentacion atinente a diché solicitud

Plaza Colón S/N Col. Centro
Xochitepec, Morelos
Tel: 361 - 24 - 05

Página 3 de 5

XOCHITEPEC

Respuesta: Al ser negativo la respuesta anterior se es imposible otorgar dato solicitado

Asi mismo, aprovecha el presente para actarar que esta Dirección otorga permiso para ta colocación de anuncios y publicidad, siempre y cuando se reúnan los requisitos que marca el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios asi como la Presentación de Espectáculos en el Municipio de Xochitepec, Morelos y que se encuentren dentro de nuestra demarcación Municipal, tal y como to marca el articulo 1 del reglamento antes mencionado, que a la letra

dice "Articulo 1.- El presente ordenamiento es regtamentario de los articulos 163 y 184 del Barto de Policia y Gobierno del Municipio de Xochitepec, es de interés publico y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, vigilancia y revocación de lis licencias de funcionamiento de los establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios asi como la Presentación de Espectáculos que se encuentran dentro de la demarcación Municipal."

Lo cual hago de su conocimiento en cumplimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/312/2024 de fecha 18 de enero de la presente

XOCHITEPEC

anualidad para los efectos legales correspondientes, adjuntándose copia del oficio en cita.

A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, acreditándome con la personalidad que me ostento.

SEGUNDO.- Se tenga por cumplido el informe solicitado.

"ATENTAMENTE"
"GOBIERNO MUNICIPAL DEL CERRO DE LAS FLORES"

LIC. ARACELI RIOS FIERROS
SINDICO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
2022-2024

C.C.P. Archivo
C.J/DMZV/CAL

27. ACUERDO. Con fecha tres de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo por medio del cual determinó lo siguiente:----------

---

---

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Cuernavaca, Morelos a **tres de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **Doy fe.**----------

Por otro lado, **hago constar que siendo las once horas con un minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro. fue recibido fue recibido a través de la correspondencia** de este Instituto el escrito sin número, sin anexos, signado por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA. **Doy fe.** —

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido escrito sin número, signado por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA, mediante el cual señala **como nuevo domicilio para oír y recibir** notificaciones y documentos el ubicado en **Calle Zapote número 3, Colonia las Palmas, Cuernavaca, Morelos** [oficina de MORENA]; así mismo, se autoriza para tales efectos el correo electrónico representacion.morena.2024@gmail.com; no obstante, **mediante** acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro se le previno para que en un **plazo de veinticuatro horas** señalará domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones **o en su caso ratificara el correo electrónico** señalado. Empero, **se le tiene por autorizado el domicilio y correo electrónico señalado mediante escrito presentado ante este Instituto.**

Derivado de ello se ordena glosar el escrito respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.----------

CÚMPLASE. Así lo acordó y **firma el M. en D.** Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo **del** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ante la presencia y asistencia de la M. en D.** Abigail Montes Leyva, Directora **Jurídica de la Secretaría** Ejecutiva **del** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **y la Lic.** María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho **de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita** a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento **en lo dispuesto** por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-**

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

28. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el

proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

29. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIO. Con fecha cinco de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos e hizo constar la recepción del oficio CJXOCHI/0114/01-2023, signado por la C. Araceli Ríos Fierros, Síndica Municipal de Xochitepec, Morelos, ordenándose glosar la respuesta a los autos del expediente de mérito para los efectos legales conducentes.

30. ESCRITO SUSCRITO POR META PATFORMS, INC. Con fecha siete de febrero de la presente anualidad, fue recibido el escrito de fecha seis de febrero del presente año, suscrito por la persona moral Meta Platforms, Inc, a través del cual dio contestación al requerimiento de información efectuado por esta autoridad mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/329/2024, en los términos siguientes: ----------

---

Meta

impepac 14:25 Hrs. 07/02/2024 Recibí impresión de correo electrónico RECIBIDO

000918

6 de febrero de 2024

impepac 07 FEB 2024 RECIBIDO 13:16 CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA Recibido vía correo electrónico en 07 PDF

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México, México

At'n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: **Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 24 de enero de 2023 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información comercial y de la cuenta para las siguientes URLs de Facebook:

1. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCxbpgAXKiYWz5vWiPAZNMe4QCXH5qF21vF7cr3Uo7zrX5M4uHrqRBZWdkdgCzl
2. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02T9csnAEiSYFh2JP1FnNog87fa1MV42ugroM3YX5DMm65VxZmcmGxVdKT8dKx6l
3. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcvsXNE93GCRcscyARFMrmpddFHHK1oucGauB8uRz4fkrT87VHAv6xbgm8rADsrl
4. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNuzzKzqdxCUkeDWa9m1DjeJyQRm7wRqzBsbsUaFEokyWhvQkKMBCN1
5. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB7a12Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mb7QuaxbGFcl
6. https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRjJoCopvp7bX1hYuU6ASXMm1CaSbmmEss5og45W5Yp3ayGsctcShtScvWD1 (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En primer lugar, Meta Platforms, Inc. señala respetuosamente que, aunque la carátula de la Notificación está correctamente dirigida a Meta Platforms, Inc., el requerimiento subyacente emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana está dirigido a "Meta Plataforms Inc." Por favor tengan en cuenta que no existe una entidad legal conocida como "Meta Plataforms Inc." Para los usuarios que residen en México, Facebook es operado y controlado por Meta Platforms, Inc., una compañía constituida y existente bajo las leyes del estado de Delaware (Estados Unidos de Norte América). Por lo tanto, los requerimientos para información del usuario, tal como los contenidos en el requerimiento subyacente, deben ser dirigidos a Meta Platforms, Inc. No obstante, en aras de la cooperación, por favor, sírvanse encontrar la respuesta de Meta Platforms, Inc. a la Notificación.

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso a)1, en la página 3 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas dirigen a publicaciones. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una Página o perfil en Facebook, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página. Al ver un perfil o una Página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

En respuesta a los requerimientos de información comercial en los incisos a)2 y a)3, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1, 3 y 5 *no están ni estuvieron* asociadas con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para las URLs Reportadas mencionadas.

Finalmente, por favor tengan en cuenta que Meta Platforms, Inc. no ha podido localizar cuenta asociada alguna a las URLs Reportadas 2, 4 y 6. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede revelar ninguna información de la cuenta que responda a la Notificación de las URLs Reportadas 2, 4 y 6.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

31. OFICIO DJO/038/2024. Con fecha siete de febrero del presente año, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, se recibió el oficio original de cuenta, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, del INDAUTOR, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/319/2024, mismo que había sido recibido con anterioridad a través del correo electrónico.

32. ACUERDO RECEPCIÓN DE OFICIO Y NUEVA DILIGENCIA. Con fecha diez de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el que hizo constar lo siguiente:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diez de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **setenta y dos horas** otorgado a **META PLATFORMS INC.** comenzó a **transcurrir** a partir de las veintidós horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro; por cuanto al **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR** comenzó a **transcurrir** a partir de las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**--

En la misma acta **hago constar** que siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico de este instituto el escrito sin número, sin anexos, enviado por Meta Platforms Inc. **Doy fe.** --------

Asimismo hago constar que siendo las trece horas con cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio número DJO/038/2024, con anexos, signado por la .C. Nancy Vásquez Castelán, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos. **Doy fe.** --

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el escrito sin número, enviado por la Persona Moral Meta Platforms, Inc., mediante el cual da contestación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/329/2024**, mediante el cual informa que se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Pagina, al ver un perfil o una página, la URL tiene la forma de "http:facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras; este es el identificador de la cuenta. Por cuanto a los requerimientos de información comercial en los incisos 2 y 3, se tenga en cuenta que las URLs reportadas 1, 3 y 5 no están ni estuvieron asociadas con una campaña publicitaria, por lo tanto, meta Platforms, no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la notificación para las URLs reportados mencionadas

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.--

SEGUNDO. Se tiene por recibido por segunda ocasión el oficio número DJO/038/2024, signado por la C. Perla Nancy Vásquez Castelán, en su carácter de Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, al cual anexa:

- Oficio DRPDA/SRSGCAM/140/2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor de ese Instituto,
- Memorándum RD.043.2024 de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, signado por el Director de Reservas de Derechos de ese Instituto, así como copia certificada de los datos arrojados por el sistema informático SINDAUTOR 2.0.

Mediante el cual da contestación en tiempo y forma al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/316/2024**, informando que se realizó la búsqueda respectiva en

Página 1 de 4

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, y no se encontró inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Por otro lado en la Dirección de Reservas de Derechos, se informa que de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esa Dirección se desprende la existencia de la reserva 04-2018-120518120000-102, cuyo titular es la persona moral Ratio Comunicación S.C., teniendo registrado el siguiente domicilio: Pedro Romero de Terreros, 1364, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03020, así mismo es de mencionar que los representantes legales inscritos ante esta autoridad son: Patricio Kaim Fonseca, Luis Burgueño Colín y José Medin Cruz Nava.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.--

TERCERO.-Derivado del punto anterior, se ordena girar oficio a "**Revista Central Municipal**", para que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

1. Informe **qué tipo de publicaciones** realiza el medio de comunicación **"Revista Central Municipal"**;
2. Informe, qué **requisitos técnicos** son necesarios para visualizar el contenido de las publicaciones del medio de comunicación "**Revista Central Municipal**";
3. Informe cuál es el **medio de difusión** de las publicaciones que realiza el medio de comunicación "**Revista Central Municipal**";
4. Informe si de manera directa o a través de un tercero, sea persona física o moral realizó un **contrato o convenio**, con la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán**, para la realización de alguna entrevista, así como la publicitación de su imagen y nombre a través de la publicidad colocada en espectaculares de los cuales se advierte la leyenda siguiente:"**LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo**", **mismos que se encuentran ubicados en:**

Nº	Dirección	GOOGLE MAPS	ESPECTACULARES
1	Ubicado en autopista Cuernavaca-Chilpancingo a la Carretera Federal Alpuyeca-Jojutla S/N, Colonia Alpuyeca, C.P. 62797, municipio de Xochitepec, Morelos.		
2	Ubicado en Carretera Cuautla-Izúcar de Matamoros o también conocida como Cuautla-Jantetelco, a la altura de la colonia Juan Moral municipio de Yecapixtla, encima de dos negocios denominados "Vidrios y Aluminios Bautista" y "Talachería 'El Cholo'", entre las calles 16 de septiembre y Ruiz Cortines	https://maps.app.goo.gl/2ReKL6Yg8yiH3xsQ8	

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata Nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 4

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

3	Ubicado en carretera Cocoyoc-Oaxtepec, Colonia Alejandra, C.P. 62736, en el municipio de Cocoyoc, Morelos, en la esquina con la incorporación a la carretera Cuautla México, y a la altura del entronque y el trébol entre ambas carretera, encima de una construcción que parece ser una casa habitación o un negocio, justo a un costado del "Hotel Posada El Amigo Raul" y un "Modelorama"	https://maps.app.goo.gl/[illegible]	
4	Ubicado carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec, a la altura del kilómetro 26, a unos 200 metros adelante del río Yautepec y con esquina con la avenida San Juan, en la Colonia San Juan, C.P. 62730, en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos, dentro de un predio destinado a un negocio de materiales para la construcción de la marca "Comex", justo a un costado de un negocio de pinturas de la marca "Comex"	https://maps.app.goo.gl/[illegible] https://maps.app.goo.gl/[illegible]	
5	Ubicado En la carretera federal Cuautla-Cuernavaca o también conocida como la carretera Yautepec-Jiutepec en la colonia Atlihuayan C.P. 62730 en el municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos a la altura de la cuchilla para la incorporación con Paseo Tlahuica (Tepoztlán-Yautepec) justo frente al Monumento a Morelos que se encuentra en el camellón de la carretera, encima de una construcción dentro de un predio destinado a un negocio de tlapalería denominado "Temporinitas"	https://maps.app.goo.gl/[illegible]	

Asimismo, **proporcione los datos de contacto** de la persona física o moral responsable, con el que se hubiera celebrado el contrato o convenio, escrito o verbal, con motivo de la difusión de la publicidad consistente en espectaculares con la leyenda: **"LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo"**, en las ubicaciones referidas en el numeral anterior;

5. De haberse realizado contrato o convenio, informe si dicha publicidad fue contratada para ser colocada únicamente en las ubicaciones referidos en el **numeral 4**, o en su caso, **informe la totalidad** de las ubicaciones de los lugares en que fue colocada la publicidad consistente en espectaculares, en donde se advierte la leyenda -**"LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo"**- e imagen de la ciudadana **LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; así como la temporalidad por la que fue contratada dicha colocación de espectaculares.**

6. Por último, informe el **costo** derivado de la contratación y difusión de la publicidad multimencionada en los numerales que anteceden.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 3 de 4

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.------**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	[illegible]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 4 de 4

33. Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/871/2024. Con fecha catorce de febrero del año que transcurre, se diligenció el oficio de cuenta dirigido a la Revista Central Municipal por conducto de quien legalmente lo represente, para que rindiera el informe ordenado mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de fecha diez de febrero del presente año.

34. ESCRITO SUSCRITO POR EL APODERADO LEGAL DE RATIO COMUNICACIÓN, SOCIEDAD CIVIL. Con fecha diecisiete de febrero del presente año, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, se recibió el escrito de fecha 15 de febrero del 2024, signado por el C. Manuel Cabrera Rosas, en su calidad de apoderado legal de *Ratio Comunicación, Sociedad Civil, Titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación*

(revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", rindiendo la información requerida mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/871/2024, en los términos siguientes:

001209

17 FEB 2024
RECIBIDO
12:14 a.m.
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía correo electrónico en 05 archivos PDF

ASUNTO: Se responde solicitud de colaboración e información contenida en el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/871/2024 de fecha 13 de febrero de 2024.

Expediente:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Cuernavaca, Morelos, a 15 de febrero de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

C. MANUEL CABRERA ROSAS, actuando en mi calidad de apoderado legal de la persona moral denominada **RATIO COMUNICACIÓN, SOCIEDAD CIVIL**, titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", personalidad que acredito mediante el Instrumento Público 97,586 de fecha 01 de octubre de 2019 otorgado ante la fe del Notario Público 16 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Francisco Fernández Cueto Barros (Copia del Instrumento Público, constancia de renovación de marca de derechos al uso exclusivo y de la identificación oficial del apoderado se acompañan al presente escrito como **ANEXO UNO**), del mismo modo, y para efectos de cualesquiera notificación por vía electrónica, autorizo los siguientes correos electrónicos:; **fernando.zuniga@rogel-zuniga.com** ; **fernando@odvz.com.mx** y **carlos.orozco@rogel-zuniga.com** en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación y en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos identificados como SUP-RAP-71/2017 y SUP-

1

RAP-51/2017, SUP-RAP-58/2017, SUP-RAP-62/2017, SUP-RAP-63/2017 acumulados y especialmente SUP-JDC-1171/2020 de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se determina la validez de las notificaciones electrónicas, manifestando expresamente mi voluntad para que todas las notificaciones sean vía correo electrónico a las direcciones antes referidas.

Autorizando, en los términos más amplios, a los licenciados en Derecho Fernando Roberto Zúñiga Tapia con cédula profesional número **8075617** y Giovanni Rodríguez Quintanilla con cédula profesional número **12790980**, ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como a los CC. Yatrib Danae Villanueva Vega, José Luis Reyes Jareda, Rodrigo Enrique Velasco Omaña y Jonathan Martín León Girón, para que puedan oír y recibir todo tipo de notificaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con este expediente y documentos el ubicado en: Calle Pedro Romero de Terreros No. 1364-A, Oficina 6, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legal, vengo a desahogar el requerimiento de información hecho a mi representado y que fue notificado a las **14 de febrero de 2024**, sin pasar por alto que deberá ser cumplido en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la fecha en que se reciba la notificación, en ese entendido a continuación doy respuesta a cada uno de los requerimientos en el orden propuesto:

1. Informe qué tipo de publicaciones realiza el medio de comunicación "Revista Central Municipal"

Respuesta: Se trata de una revista mensual -con once años de trayectoria- cuya línea editorial es la generación y reporte de información sobre las actividades públicas y de gobierno más relevante en los diversos ordenes de gobierno, generando líneas de debate y discusión respecto de estrategias, logros y programas de gobierno y legislativos, su distribución comercial se realiza a lo largo y ancho del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, colocando especial enfoque comercial en los 100 municipios más importantes del país.

El contenido principal de la revista es de tipo político y de análisis de la problemática social, con la finalidad de fomentar el debate plural y libre de las ideas entre la

2

sociedad mexicana. Además, nuestra revista realiza este tipo de publicaciones y campañas publicitarias con regularidad, en condiciones similares y sobre temáticas análogas. Cuestión que es un hecho público y notorio.

Debe destacarse que todos y cada uno de nuestros números se distribuye en tirajes iguales y bajo la lógica comercial descrita anteriormente, desde hace 11 años.

2. Informe, qué requisitos técnicos son necesarios para visualizar el contenido de las publicaciones del medio de comunicación "Revista Central Municipal".

Respuesta: Nuestro tiraje de 15,000 ejemplares de cada uno de nuestros números se colocan en venta directa del público lector. Además, se cuenta con una versión digital de este número que es distribuida mediante las redes sociales de la revista y el canal de youtube de ésta.

Dicho lo anterior, solo en el caso de las versiones digitales sería necesario el uso de una dispositivo inteligente con conexión a internet.

3. Informe cuál es el medio de difusión de las publicaciones que realiza el medio de comunicación "Revista Central Municipal".

Respuesta: La difusión se realiza por redes sociales de la revista y el canal de youtube de ésta. Además, de contar con campañas publicitarias respecto de diversos números de nuestra revista, de acuerdo con las estrategias comerciales y contenidos de interés que ésta presente.

4. Informe si de manera directa o a través de un tercero, sea persona física o moral realizó un contrato o convenio, con la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, para la realización de alguna entrevista, así como la publicitación de su imagen y nombre a través de la publicidad colocada en espectaculares de los cuales se advierte la leyenda siguiente: "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", cuyas ubicaciones son referidas en el escrito de requerimiento que nos ocupa.

   Asimismo, proporcione los datos de contacto de la persona física o moral responsable, con el que se hubiera celebrado el contrato o convenio, escrito o verbal, con motivo de la difusión de la publicidad consistente en

espectaculares con la leyenda: "LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo", en las ubicaciones referidas en el numeral anterior.

Respuesta: La revista Central Municipal realizó en su **número 99, Año 11, Diciembre de 2023** una entrevista central a Lucy Meza, cuya finalidad consiste en conocer el perfil de dicha mujer política y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos, entidad en la cual desempeña su actividad pública. Se acompaña la versión digital de dicho número como **ANEXO DOS.**

En este orden de ideas, y dada la libertad editorial y comercial de nuestro medio, se determinó colocar dicho tema como portada y eje central del número; mismo que fue publicitado por razones estrictamente comerciales y bajo el amparo del ejercicio del Derecho Humano al libre comercio y la libertad de expresión, en su vertiente periodística.

Ninguna persona física o moral contrató o pagó la publicación encomento ni su campaña publicitaria. La edición de nuestra revista y su publicación fue realizada bajo el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión, en su vertiente periodística. Su difusión mediante campañas publicitarias se realizo con recursos propios de la revista.

5. De haberse realizado contrato o convenio, informe si dicha publicidad fue contratada para ser colocada únicamente en las ubicaciones referidas en el numeral 4, o en su caso informe la totalidad de las ubicaciones de los lugares en que fue colocada la publicidad consistente en espectaculares, en donde se advierte la leyenda –**"LUCY MEZA, de la seguridad me encargo yo"**- e imagen de la ciudadana **LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; así como la temporalidad por la que fue contratada dicha colocación de espectaculares.**

Respuesta: La campaña publicitaria que se desplego se hizo con recurso propios y en función del contrato de prestación de servicios que se suscribio entre mi representada y Grupo Viext, S.A. de C.V., copia de éste se acompaña como legajo en **ANEXO DOS.**

De una lectura simple del contrato en comento podrá obtenerse la información que se refiere en este numeral.

6. Por último, informe el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad multimencionada en los numerales que anteceden.

Respuesta: La campaña publicitaria que se desplego se hizo con recurso propios y en función del contrato de prestación de servicios que se suscribio entre mi representada y Grupo Viext, S.A. de C.V., copia de éste se acompaña como legajo en **ANEXO DOS.**

De una lectura simple del contrato en comento podrá obtenerse el costo derivado de dicha contratación.

Precisiones adicionales:

Se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, que el hecho investigado se trata del ejercicio de una la labor periodística de nuestro medio, la cual no es producto de una publicación aislada, sino de años de trayectoria como medio de comunicación, cuyos contenidos -desde portadas y reportajes, hasta comentarios editoriales- se encuentran a disposición de la ciudadanía y respecto de los cuales, en diversas ocasiones se realizan campañas publicitarias que permiten mejorar los alcances de nuestro medio entre la sociedad mexicana, con una doble finalidad: mejorar nuestra situación comercial y contribuir con el debate público e informado de temas de interés.

Al respecto, resultará relevante tener en consideración lo establecido por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la sentencia del expediente **SRE-PSC-3/2023**[1] en el cual analizó un asunto de similares características al que se dilucida en el presente caso, a saber: una denuncia por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad derivado de la participación de un actor político en una entrevista publicada en una revista, que fue objeto de una campaña de difusión en redes sociales, medios de comunicación, publicidad tradicional y espectaculares.

[1] Se recomienda ampliamente su lectura y estudio. Disponible en: https://www.te.gob.mx/buscador/ (consultado el 14 de febrero de 2024)

En ese caso, se determinó que -conforme a los Criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación (SUP-REP-574/2022 referente al análisis de equivalentes funcionales)- era relevante estudiar en este tipo de casos los siguientes aspectos (presentes en ese caso, como en el nuestro):[2]

- La no existencia de frases que puedan entenderse como equivalentes funcionales de una solicitud de apoyo de forma velada para determinada elección.
- **El amparo de las expresiones contenidas en la entrevista en la libertad periodística y de venta.** Toda vez que la entrevista presentada y publicitada es resultado de un ejercicio periodístico genuino, sin la existencia de elementos que acrediten que la entrevistada o cualesquiera fuerza política participaron en la confección u organización de las preguntas realizadas.
- **La existencia de la libertad editorial, como parte activa del ejercicio del derecho humano a la información y libertad de expresión en su vertiente periodística, para establecer frases que al colocarse en la portada resulten atractivas para el público consumidor de la propia revista (libertad comercial).**
- **El reconocimiento del derecho de la revista (y del grupo empresarial detrás de ésta) de promocionarse y venderse en los términos y bajo las condiciones que su línea comercial determine.**
- El análisis de un contexto en el cual la revista, como medio de comunicación, realiza este tipo de entrevistas a personajes políticos o empresariales relevantes para vida pública de nuestra democracia, lo cual se encuentra amparado en el Derecho Humano a la libertad de expresión.
- **El reconocimiento expreso de que no exista prohibición legal para que los medios de comunicación social, como son las revistas, difundan entrevistas, bajo el formato que consideren pertinente y en amparo de su libertad de expresión, trabajo periodístico y labor libre del entrevistador y de la línea editorial.**
- **El reconocimiento de los derechos de la revista para elegir -con libertad- sus contenidos informativos, invitar y realizar las entrevistas a quienes considere personajes de relevancia o de interés para la sociedad.**

[2] Se realiza una interpretación propia con base en el texto de la sentencia referida.

- La exigencia de que las autoridades que correspondan juzguen este tipo de casos **bajo la óptica de la libertad de expresión periodística y de la libertad de comercio** de la cual gozan las empresas dedicadas a este tipo de ejercicios, sobre todo cuando existen antecedentes acreditados de dicha labor y años de trabajo que respalden la labor del medio de comunicación.

Por si ello no fuera suficiente, esa H. Autoridad debe considerar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-JE-78/2023**, asunto de características análogas al que hoy se estudia, considero que en tanto la evidencia demuestre que la publicidad de los medios de comunicación se realiza con fines informativos, comerciales y sin la existencia de llamamiento al voto, ésta se encuentra amparada bajo el derecho humano a la información pública, en su vertiente periodística y bajo las libertades comerciales protegidas en nuestro marco convencional, constitucional y legal de derecho.

Es de destacar que en dicha sentencia se reconoce la importancia de la valoración de elementos o frases que permitan suponer que se trata de un ejercicio comercial o periodístico, como en el caso concreto representan las frases: "Suscribete a Central", aludiendo que la publicidad desplegada esta encaminada a ganar suscriptores de nuestro medio. Además, de que dichos gastos no pueden ser sujetos de contabilización para los procesos que esa H. Unidad Supervisa.

Finalmente, este criterio sostenido por las autoridades judiciales ha sido adoptado, incluso, por esa H. autoridad administrativa, ya que el 24 de mayo de 2023 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral resolvió que era improcedente el retiro de espectaculares atribuido a un medio de comunicación (Revista Lideres Mexicanos), ya que el material -de características análogas a las que se estudian en este caso- constituía, en apariencia de buen derecho, **publicidad de la revista la cual se encuentra amparada en la libertad de expresión en su vertiente de libertad comercial.**

De todo lo anterior, se desprende con claridad que para resolver el fondo del asunto, se deberá tomar en cuenta que la conducta desplegada por mi representada consistente en el fomento del debate democrático, la libertad de expresión y la labor periodística, sin que se persiga fin distinto alguno.

7

Además, y a partir de la documentación y los dichos que se han expresado en el presente escrito resulta claro que mi representada ejercer su labor periodística no sólo con pluralidad y transparencia, sino que realiza campañas publicitarias de forma regular y sin sesgos de ningún tipo, con el único interés de fomentar el debate democrático, la libertad de expresión y la labor periodística tan necesaria en nuestra sociedad.

Por lo dicho, esa H. Autoridad debe considerar que no existe infracción alguna a la normatividad electoral de parte de mi representada, sino que ésta realizo un ejercicio de libertad de expresión y periodística para dotar a la ciudadanía de información de actualidad y de interés general en beneficio de la cultura y el debate democráticos; castigar esta conducta no sólo atenta contra dichos derechos humanos y el derecho humano a la información que le asiste a la ciudadanía, sino que representa un acto de censura en contra de la democracia de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma a mi representado **"RATIO COMUNICACIÓN, S.C."**, titular de los derechos al uso exclusivo de la revista "Central Municipal" publicación periódica, dando cumplimiento con la entrega de la información requerida, así como por autorizadas a las personas y domicilio descritos en el presente documento.

SEGUNDO. - Tener por presentados los **ANEXOS** incluidos y por expresados los razonamientos de hecho y de derecho incluidos en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. - En su oportunidad, establecer que el actuar de mi representada es conforme al marco convencional, constitucional y legal de derecho, sin existir conducta ilícita alguna.

8

ÚLTIMO. – Acordar de conformidad con todo lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

C. MANUEL CABRERA ROSAS
APODERADO LEGAL
RATIO COMUNICACIÓN, S. C.,
Titular de los derechos de uso exclusivo de la revista "Central Municipal"

Como anexo a su respuesta, adjuntó el Contrato de prestación de servicios que celebró con "Grupo Viext" S.A. de C.V. a saber:

VIEXT
Vien Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RATIO COMUNICACION S.C. REPRESENTADA POR EL C. MANUEL CABRERA ROSAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE GRUPO VIEXT S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. AUGUSTO FLORES CORONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

1.- SER UNA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA 97,586 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RCO1910017Y4, DOCUMENTO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 135,455, CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

2.- QUE EL C. MANUEL CABRERA ROSAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 97,586 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), ADEMÁS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

3.- LA SOCIEDAD CIVIL TIENE POR OBJETO LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, ASESORIA, MARKETING, CAPACITACIÓN Y ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD, PRODUCCION AUDIO VISUAL Y RELACIONES PUBLICAS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SEAN ESTOS IMPRESOS, ELECTRONICOS Y DIGITALES.

4.- QUE, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, REQUIERE CONTAR CON LOS SERVICIOS EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD EN CARTELERAS ESPECTACULARES PARA PROMOCIÓN DE SU PUBLICIDAD, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR".

5.- TIENE SU DOMICILIO EN CALLE ROMERO DE TERREROS #1364-A, OFICINA 6, COL. NARVARTE PONIENTE, EN LA LOCALIDAD BENITO JUAREZ DE LA CD. DE MÉXICO, C.P. 03020, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO

6.- SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO RCO1910017Y4.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1.- QUE SU REPRESENTADO ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,080 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, NOTARIO NÚMERO 7 DE CUERNAVACA, MORELOS; CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GVI070616QS0, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 41,594, CON FECHA 25 DE JULIO DE 2007

2.- QUE EL C. AUGUSTO FLORES CORONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,080 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, NOTARIO NÚMERO 7 DE CUERNAVACA, MORELOS. EL C. AUGUSTO FLORES CORONA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DEMÁS NECESARIAS QUE REQUIERE "EL CLIENTE" PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

VIEXT
Vien Exterr

4.- QUE CONOCE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO DE FORMA EFICIENTE, OPORTUNA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA "EL CLIENTE", TODA VEZ QUE CUENTA CON LA INSTALACIONES, EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

5.- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE IDENTIFICA CON EL ID **20150130117170**4, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 356 AL 363 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE; ASÍ MISMO DECLARA QUE CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO.

6.- QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE AMACUZAC S/N, COLONIA REFORMA C.P. 62260 CUERNAVACA, MORELOS Y TENER COMO CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O AVISOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO EL SIGUIENTE: grupoviext@gmail.com

CLÁUSULAS

PRIMERA:
"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD EN ANUNCIOS ESPECTACULARES, REQUERIDO POR "EL CLIENTE" PARA LA PROMOCIÓN DE SU PUBLICIDAD, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES POR LA EXPOSICIÓN DE PUBLICIDAD, IMPRESIÓN DE LONAS, MONTAJE Y DESMONTAJE.

POR LO QUE EL CLIENTE, ADQUIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL QUE SE EXPONGA Y/O EXHIBA MATERIAL PUBLICITARIO EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS PREVIAMENTE ASIGNADOS Y ACORDADOS ENTRE LAS PARTES, MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"EL PRESTADOR", ES Y CONTINUARA SIENDO PROPIETARIO DE LAS ESTRUCTURAS, SOPORTES, BARDAS Y ESPECTACULARES, ASÍ COMO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS SOBRE LOS CUALES SE COLOCARÁN, EXHIBIRÁN Y EXPONDRÁN EL MATERIAL PUBLICITARIO.

SEGUNDA:
COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL CLIENTE" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR" LA CANTIDAD DE $366,560.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EL PAGO DEBERA ESTAR CUBIERTO EN SU TOTALIDAD ANTES DEL 31 DE ENERO DE 2024.
"EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR EL PAGO QUE REALICE "EL CLIENTE".

EN CASO DE NO CUMPLIR EL "PRESTADOR" PODRA RETIRAR LAS LONAS HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO, PARA SU REINSTALACIÓN TENDRA UN COSTO DE $1,500.00 Y SE DEBERA CUMPLIR CON TODOS LOS PAGOS ESPECIFICADOS, PERO NO SE CANCELARÁ EL PRESENTE CONTRATO.

(777) 189.35.87 189.10.29 (777) 3132077
(777) 3833333 (777) 3010000 (777) 3131080
grupoviext@gmail.com

CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANUNCIOS ESPECTACULARES

No.	CLAVE	BASE M	ALTURA M	AREA EXHIBICION M2	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MESES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN EMILIANO ZAPATA 812 BELLAVISTA CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. DOMINGO DIEZ 709 SAN CRISTOBAL CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. TEOPANZOLCO 414 TEOPANZOLCO CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. MORELOS SUR 105 B CHIPITLAN CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	7.30	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. MORELOS SUR 105 B CHIPITLAN CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. DIANA LAS DELICIAS CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. VICENTE GUERRERO 504 LOMAS DE LA SELVA CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AV. CUAUHTEMOC [illegible] CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA CUERNAVACA CHILPANCINGO KM 107 XOCHITEPEC XOCHITEPEC [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA CUERNAVACA CHILPANCINGO KM 107 XOCHITEPEC XOCHITEPEC [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN LIBRAMIENTO IZUCAR DE MATAMOROS CUAUTLA KM 4 JUAN MORALES YECAPIXTLA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN LIBRAMIENTO IZUCAR DE MATAMOROS CUAUTLA KM 4 JUAN MORALES YECAPIXTLA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CALLE MORELOS SIN AÑO DE JUAREZ CUAUTLA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA CUERNAVACA CUAUTLA 35 ATLIHUAYAN YAUTEPEC [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA CUERNAVACA CUAUTLA 35 ATLIHUAYAN YAUTEPEC [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA JOJUTLA - ALPUYECA S/N GALEANA JOJUTLA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA JOJUTLA - ALPUYECA S/N GALEANA JOJUTLA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	7.30	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA CUERNAVACA TEPOZTLAN KM 6.5 LA CAÑADA AHUATEPEC CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA CUERNAVACA TEPOZTLAN KM 6.5 LA CAÑADA AHUATEPEC CUERNAVACA [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA KM 50 TRES MARIAS HUITZILAC [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MEXICO - CUERNAVACA KM 50 TRES MARIAS HUITZILAC [illegible]	1	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD ANUNCIO UBICADO EN AUTOPISTA MEXICO CUERNAVACA KM 58.7 DIRECCIÓN NORTE SUR A 2KM ANTES DE LA PERA CON MEDIDAS [illegible]	1	[illegible]	[illegible]

(777) 169.35.87 169.10.29 (777) 3132077
(777) 3833333 (777) 3010000 (777) 3131060
grupoviaxt@gmail.com

VIEXT Vista Exterior

23	[illegible]	12.50	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 AHUATEPEC CUERNAVACA 18.9597456 -99.2126260	1	$10,000.00	$10,000.00
24	[illegible]	12.50	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA 6 AHUATEPEC CUERNAVACA 18.9597455 -99.2126260	1	$10,000.00	$10,000.00
25	[illegible]	12.50	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA S/N JARDINES DE CUERNAVACA CUERNAVACA 18.928056 -99.202194	1	$10,000.00	$10,000.00
26	[illegible]	12.50	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA S/N JARDINES DE CUERNAVACA CUERNAVACA 18.928056 -99.202194	1	$10,000.00	$10,000.00
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEX ACAPULCO S/N LAZARO CARDENAS CUERNAVACA 18.8862739 -99.2225441	1	$12,000.00	$12,000.00
28	[illegible]	[illegible]	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN NARDO DE SATELITE CUERNAVACA 18.9149377 -99.20633	1	$10,000.00	$10,000.00
29	[illegible]	12.50	7.20	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEXICO CUERNAVACA KM 85 ANTONIO BARONA CUERNAVACA 18.953630 -99.194944	1	$10,000.00	$10,000.00
30	[illegible]	14.00	6.00	[illegible]	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN CUAUHTEMOC 107 MIRAVAL CUERNAVACA 18.958186 -99.236187	1	$10,000.00	$10,000.00
31	[illegible]	11.00	7.20	79.20	EXPOSICIÓN DE SU PUBLICIDAD UBICADO EN AUTOPISTA MEX CUERNAVACA S/N CHAMILPA CUERNAVACA 18.97345 -99.24031	1	$10,000.00	$10,000.00

OBSERVACIONES:

SUBTOTAL	$	315,000.00
IVA	$	50,400.00
TOTAL	$	365,400.00

TERCERA:

QUEDA CONVENIDO QUE "EL CLIENTE" EXHIBIRA SU PUBLICIDAD Y EL PAGO SE HARA EN SU TOTALIDAD ANTES DEL 31 DE ENERO DEL 2024:

EL PAGO PODRA SER MEDIANTE DEPOSITO, CHEQUE O TRASNFERENCIA ELECTRONICA A LA SIGUIENTE CUENTA

BANCOS SANTANDER
NUMERO DE CUENTA 92-00085299-7
CLABE 014540920008529973
TITULAR: GRUPO VIEXT S.A. DE .CV.
SUCURSAL: 0397 PLAZA APOLO

SI REQUIERE DE ALGUN CAMBIO DE LONA LA COLOCACION TENDRA UN COSTO DE $1,500.00 POR CADA ANUNCIO Y POR CADA EVENTO SOLICITADO.

CUARTA:

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN VINCULO O RELACIÓN LABORAL ENTRE **"EL CLIENTE"** Y **"EL PRESTADOR"** (EL PERSONAL QUE **"EL PRESTADOR"**, EMPLEE PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, POR LO QUE, SI SE LLEGARA A FORMULAR ALGUNA RECLAMACION O EJERCIERA ALGUNA ACCIÓN LEGAR EN CONTRA DE "EL CLIENTE", "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A ASUMIR TODA LA RESPONSABILIDAD Y A PONER EN PAZ Y A SALVO A "EL CLIENTE" DE DICHA RECLAMACIÓN.

QUINTA:

"EL PRESTADOR" DEBERÁ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO PAGAR LAS CUOTAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INFONAVIT DE LOS MISMOS Y EN CASO DE QUE LLEGASE A SUFRIR ALGUNA RECLAMACIÓN POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SE COMPROMETE A ASUMIR TODA RESPONSABILIDAD Y A PONER EN PAZ Y A SALVO A "EL CLIENTE" DE DICHA RECLAMACIÓN.

SEXTA:

CUANDO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINE POR AMBAS PARTES LA NECESIDAD DE AMPLIAR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, YA SEA A SU ALCANCE O EN SU DURACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SÉPTIMA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES, LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL Y LA AMPLIACIÓN DE LA DURACIÓN SERÁN FIJADOS DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, ANTES DE QUE DICHOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS SEAN PROPORCIONADOS.

SEPTIMA:

LAS CONTRIBUCIONES QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN POR LA PARTE A QUIÉN POR LA LEY CORRESPONDAN

OCTAVA:
LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES POR UN PERIODO DE MEDIO MES A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2024 FINALIZANDO EL 31 DE ENERO DE 2024.

NOVENA:
DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, "EL PRESTADOR" CUIDARA QUE EL ANUNCIO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE COLOCADO EN EL LUGAR INDICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y MANTENDRÁ EL LUGAR TAL COMO LA CARTELERA, EN PERFECTAS CONDICIONES DE MANERA QUE CUMPLA SU COMETIDO DE PROMOCION DEL PRODUCTO O SERVICIO DEL ANUNCIANTE.

DÉCIMA:
MIENTRAS LA PUBLICIDAD INSTALADA EN UNA CARTELERA ESPECTACULAR SE MANTENGA EN EXHIBICIÓN Y CONFORME CON SUS REQUERIMIENTOS, "EL CLIENTE" NO PODRÁ RETENER NINGÚN PAGO POR MAS DEL TIEMPO SEÑALADO, Y EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SEAN CUBIERTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL PRESTADOR" TENDRÁ LA LIBERTAD DE RETIRAR LA PUBLICIDAD DE LA CARTELERA A PARTIR DE UN PAGO VENCIDO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO PUNTUAL DE LAS FACTURAS POR "EL CLIENTE" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO "EL CLIENTE" DEBERÁ PASAR A "EL PRESTADOR" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 15% MENSUAL POR MES DE ATRASO EN EL PAGO.

DECIMA PRIMERA:
AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NINGUNA RECLAMACIÓN CON MOTIVO DE OMISIONES SERÁ VALIDA, A MENOS QUE SE PRESENTE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DENTRO DEL TERMINO DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR" Y "EL CLIENTE" ENVIARAN UN REPRESENTANTE A COMPROBAR LAS OMISIONES O FALLAS.

DÉCIMA SEGUNDA:
TODOS LOS CAMBIOS AL ANUNCIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN POR CUENTA DE LA "EL CLIENTE" PERO "EL PRESTADOR" PRESENTARA UN PRESUPUESTO QUE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL ANUNCIANTE Y UNA VEZ QUE ESTE ULTIMO HAYA ACEPTADO DEBERA CUBRIR EL IMPORTE DE ESTE PRESUPUESTO, "EL PRESTADOR" PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LOS CAMBIOS SOLICITADOS.

DÉCIMO TERCERA:
SON A CARGO DE "EL PRESTADOR" LOS RIESGOS TOTALES DEL ANUNCIO, TANTO POR LOS DAÑOS QUE PUEDA SUFRIR EN SI EL MISMO ANUNCIO COMO LOS DAÑOS QUE PUEDA OCASIONAR A TERCEROS, POR CUYO MOTIVO, "EL CLIENTE" NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR ESTOS CONCEPTOS.

DÉCIMO CUARTA:
"EL CLIENTE" SE OBLIGAN A PAGAR CON TODA OPORTUNIDAD CUALQUIER DERECHO A TERCEROS POR SU PUBLICIDAD COLOCADA, EXHIBIDA O EXPUESTA Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EN SU CASO LLEGUE A TENER CONTRATADO. EXIMIENDO AL "EL PRESTADOR", DE CUALQUIER CANTIDAD QUE SE GENERE O SE ADEUDARE POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS O CUOTAS GENERADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y QUE DEVENGA DEL MATERIAL PUBLICITARIO DE SU PROPIEDAD EXPUESTO Y EXHIBIDO.

001209

VIEXT

ASÍ MISMO, SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE **"EL CLIENTE"** LA INFORMACIÓN, PUBLICIDAD, USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PUBLICADA EN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS Y SE COMPROMETE SACAR EN PAZ Y A SALVO A **"EL PRESTADOR"** POR CUALQUIER RECLAMACIÓN, MULTA, SANCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O JURÍDICO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL U ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, O DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, DEBIENDO CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR PARTE DE LA **"EL PRESTADOR"** CON MOTIVO DE TALES ACCIONES Y DEFENSA QUE SE LLEGUE A REQUERIR, LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO **"EL PRESTADOR"** DE AVISO INMEDIATO A **"EL CLIENTE"** RESPECTO DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN Y LE PERMITA PARTICIPAR DE LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

"EL CLIENTE " SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS POR CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PENAL, CIVIL ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA O EN SU CASO ANTE EL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O DEL PROPIO ÓRGANO LOCAL ELECTORAL QUE SE GENEREN Y QUE TENGA QUE INTERVENIR **"EL PRESTADOR"** CUANDO ASÍ SE REQUIERA A FIN DE SALVAGUARDAR SUS DERECHOS O A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL MATERIAL PUBLICITARIO EXHIBIDO Y QUE MOTIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO **"EL PRESTADOR"** DE AVISO DE INMEDIATO A **"EL CLIENTE"** RESPECTO DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN Y LE PERMITA PARTICIPAR DE LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS GENERADOS PODRÁN SER CUBIERTOS EN ESPECIE CON PUBLICIDAD EN EL MEDIO PROPIEDAD DE **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMO QUINTA:
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO MOTIVO, PUDIESE CORRESPONDERLES.

LEÍDO ESTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS EL DIA **08 DE ENERO DE 2024.**

"EL CLIENTE"
RADIO COMUNICACION S.C.
C. MANUEL CABRERA ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR"
GRUPO VIEXT, S.A. DE C.V.
AUGUSTO FLORES CORONA
REPRESENTANTE LEGAL

(777) 169.35.87 169.10.29 (777) 3132077
(777) 3833333 (777) 3010060 (777) 3191080
grupoviext@gmail.com

35. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO. Con fecha veinte de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual hizo constar lo siguiente: ----------

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

Certificación, Cuernavaca, Morelos a **veinte de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez,** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al **REVISTA CENTRAL MUNICIPAL**, comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con treinta y ocho minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**.....

En la misma acta **hago constar** que siendo las doce horas con catorce minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico de este instituto el escrito sin número, con anexos, signado por el C. Manuel Cabrera Rosas, en su carácter de apoderado legal de Ratio Comunicación, S.C., titular de los Derechos de uso exclusivo de la revista "Central Municipal. **Doy fe.** ———————————

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea escrito sin número, signado por la Lic. Maritza García Gómez, en su carácter de Directora de la Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al cual anexa:

- Impresión de escritura número noventa y siete mil quinientos ochenta y seis
- Impresión de Constancia de Finalización de Trámite, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Impresión de Credencial para votar del C. Cabrera Rosas Manuel.
- Impresión de Constancia de Renovación de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo, número 04-2018-120518120000-102
- Impresión de contrato de servicios publicitarios que celebran Ratio Comunicación S. C. y por Grupo Viext S.A. de C.V.

Mediante el cual señala como medios para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos fernando.zuniga@rogel-zuniga.com , fernando@advz.com.mx y carlos.orozco@rogel-zuniga.com ; asimismo autoriza en los términos más amplios a los licenciados en derecho Fernando Roberto Zúñiga Tapia y Giovanni Rodríguez Quintana; así como a los CC. Yatnib Danae Villanueva Vega, José Luis Reyes Jaredo, Rodrigo enrique Velasco Omaña y Jonathan Martín León Girón, para que puedan oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Asimismo refiere que se trata de una revista mensual cuya línea editorial es la generación y reporte de información sobre las actividades públicas y de gobierno más relevante en los diversas órdenes de gobierno, el principal contenido de la revista es de tipo político y de análisis de la problemática social, con un tiraje de 15,000 ejemplares que se colocan a la venta directa del público, además se cuenta con una versión digital que es distribuida mediante las redes sociales de la revista y el canal de YouTube de esta, realizando su difusión a través de las redes sociales y el canal de YouTube.

La revista Central Municipal realizó en su número 99, Año 11, Diciembre de 2023, una entrevista central a Lucy Meza, cuya finalidad consiste en conocer el perfil de dicha mujer política y su opinión sobre temas de relevancia para el Estado de Morelos, en ese orden de ideas y dada la libertad editorial y comercial de su medio, se determinó colocar dicho tema como portada y eje central del número, mismo que fue publicado por razones estrictamente comerciales y bajo el amparo del ejercicio del Derecho Humano al libre comercio y la libertad de expresión; por lo que ninguna persona físico

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

o moral contrato o pagó la publicación ni su campaña publicitaria; por lo que su difusión mediante campañas publicitarias se realizó con recursos propios de la revista y en función del contrato de prestación de servicios que se suscribió con Grupo Viext, S.A. de C.V., por otro lado se señalan treinta y un ubicaciones de exposición de publicidad.

Derivado de ello se ordena glosar el escrito de cuenta, al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Tapia González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

impepac

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	M.en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Tapia González
Elaboró	Lic. Jessica Dolores Valdez Hipólito

36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. El día veintiuno de febrero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo de mérito, a través del cual se aprobó entre otras cosas, en su punto de acuerdo SEGUNDO, lo siguiente:

> [...]
>
> **SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al proemio y cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA TERCERA, y la adición a la declaración PRIMERA correspondiente al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023, por ende la coalición total deberá ser identificada con la nueva denominación "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" en lugar de la denominación "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.
>
> [...]

37. NOTIFICACIÓN DEL TEEM/JE/03/2024-3. Con fecha veintidós de febrero del presente año, a través de los oficios TEEM/MIMA/P3/31/2024 y TEEM/MIMA/P3/32/2024 se notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del IMPEPAC, el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, dictado por la Ponencia Tres del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en relación al Juicio Electoral presentado por el Representante Propietario del Partido Morena, identificado con el número **TEEM/JE/03/2024-3**.

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1082/2024. Con fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, mediante el oficio de cuenta, la Secretaría Ejecutiva remitió los informes justificativos emitidos por la misma y por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su Presidenta, la Consejera Estatal Electoral, Elizabeth Martínez Gutiérrez, en relación al Juicio Electoral identificado con el número **TEEM/JE/03/2024-3** y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año.

39. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, personal habilitado con funciones de oficialía electoral delegada de este Instituto, levantó la razón de falta de notificación a la persona moral "El Rollo S. A. de C. V." en los términos siguientes: ----------

---

SECRETARÍA EJECUTIVA

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito C. Oscar Armando Bastida Gallegos, en mi carácter de Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitado para realizar funciones de la Oficialía Electoral en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024** aprobado el treinta de enero de dos mil veinticuatro, signado por el **Pleno Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024** aprobado de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), 99 numerales 1 y 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63; 64 inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, procedo a levantar la razón de falta de notificación del número de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/842/2024, dirigido a "El Rollo Corporativo S.A de C.V.", en el domicilio ubicado en **Calle Salamanca, Número 109, Colonia Ilomo Norte, Delegación Cuauhtémoc, México**; a razón de los siguientes hechos que a continuación se describen:

El suscrito me constituí en el domicilio antes señalado a efecto de proceder con la notificación en comento por lo que una vez cerciorándome de encontrarme en la calle y colonia indicada, por así señalarlo una placa metálica, con el nombre de la calle en color negro misma que anexo fotografía. Acto seguido, procedí a tocar en el domicilio número 109, siendo atendido mi llamado por una persona de sexo femenino quien dijo ser Marisol López, misma que manifiesta ser vendedora, a la cual le comento el motivo de mi visita que es una notificación para "El Rollo Corporativo S.A. de C.V." por lo que en ese acto me comenta hablara con su superior para ver si me puede recibir dicha notificación, siendo que después de varios minutos regresa y me manifiesta que no está la persona encargada para recibir la notificación y que ella no está autorizada para recibirla, aunado a que en ese inmueble solo funge como oficinas de ventas, y por lo que dadas las circunstancias le comento que si me puede proporcionar alguna dirección para llevar acabo la notificación, a lo que me responde que ella no está autorizada para darme dicha información ya que solo es la vendedora y que no tiene conocimiento de otra dirección, acto seguido procedí a retirarme del domicilio al no encontrar alguna persona que me pudiera recibir la notificación, por lo que el suscrito me encuentra materialmente imposibilitado para llevar a cabo la presente diligencia.-----

SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior me retiro del domicilio sin entregar la presente cedula por no encontrar personas autorizadas para la entrega de dicha notificación; procedo a levantar el acta correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----

----------CONSTE, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

C. Oscar Armando Bastida Gallegos
Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva
del IMPEPAC

40. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral levantó el acta circunstanciada de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, en los términos siguientes:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024

QUEJOSO: C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL.

DENUNCIADO: SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo **las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez; Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64[1] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3[2] del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. ——————

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente

[1] El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

[2] La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día quince de enero del dos mil veinticuatro, por la ciudadana **Reyna Mayreth** Arenas Rangel; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=&Serial=87af6866da910b4888a49c35a8367c66&Reg=8&Origen=BA&Paginas=100
2	https://centralmunicipal.mx/wp-content/uploads/2023/12/Previo-Central-Municipal-99.pdf
3	https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpgAXKiYWz5vWiPAZNMe4QCXH5gF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFraRB2WdkdgCJl
4	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298409544658?s=20
5	https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0219expAJESYFh2JPiJinNoa87a1MV42JavoV3YX5DMm65Vx2uamGxVdK8dKx6l
6	https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcvaXNE93GC9crcyARFMmpddFhHK1oucGaJB8uRz4finT87VHAv6kbgm8vADwl
7	https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0oQksF6ZPQFNvzzKzadxCUkeDWa9m1DicJvQRm7wRqzBsbnUgFEpkvWhvQkKMBCNl
8	https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02izaGrvnGFMYDphUzF41K3Foemb87a12Y7bcvDnRo8Q267183gUf3mh7QuqxbGFcl
9	https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FnMTNRjJoCcavo7bX1hYuU6ASXMm1CoSpmmEss5og9SW5Yp3ayGseteSn6evWD1

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet; Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: ——————

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] ——————

Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. ------

C:\Users\Juridico0119>IPCONFIGAL/ALL ——————

"IPCONFIGAL" no se reconoce como un comando interno o externo, ——————

programa o archivo por lotes ejecutable. ——————

C:\Users\Juridico0119> ——————

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos. ——————

1.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel**; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=&Serial=87af6866da910b4888a49c35a8367c66&Reg=8&Origen=BA&

Paginas=1(2), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[…]

- En la parte central se advierte en la parte central lo siguiente: "No se puede acceder a este sitio web", "sl.gobernacion.gob.mx ha tardado demasiado tiempo en responder.", Prueba a: Comprobar la conexión, Comprobar el proxy y el cortafuegos, Ejecutar Diagnósticos de red de Windows", "ERR_CONNECTION_TIMED_OUT", "Volver a cargar ", "Detalles".

[…]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [illegible]Municipal-99.pdf, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[…]

- En la parte superior se advierte la leyenda: "EC ENTREVISTA CENTRAL", "LUCY MEZA Vamos por Morelos floreciente, con empleos y en paz", "FOTOS/CORTESÍA", "hace un llamado a los morelenses para que analicen los dos proyectos de gobierno que quieren para los próximos seis años.", "LA PRECANDIDATA del Frente Amplio por Morelos, Lucy Meza, no duda un solo instante para definir cuáles son los tres principales puntos por atender en la entidad que busca gobernar a partir del próximo año: Regresar la paz a la entidad, que hoy es una de las de mayor incidencia a nivel nacional; impulsar el desarrollo industrial de la región con nuevos parques empresariales; y dar un fuerte impulso a la vocación turística y de servicios que han caracterizado, históricamente, a los morelenses."

[…]

Por otra parte se desprende la siguiente imagen:

- En la parte central se advierte la leyenda: "No basta con ser conocido o popular, sino que realmente tenga experiencia en el ejercicio de gobierno, que sea humilde y sepa ponerse en los pies de la gente… Hace falta liderazgo en Morelos, para poder recomponer un estado que está abriatado", precisa.
- "En sus oficinas del Senado de la República, en la capital del país, Lucy Meza cuestiona duramente el trabajo realizado por el actual gobernador "Cuauhtémoc Blanco, quien asegura la vetó para continuar en la contienda interna por Morena, principalmente en lo referente a la inseguridad."

Por otra parte se desprende la siguiente imagen:

- En la parte central se advierte la leyenda: "Ante las adversas circunstancias que envuelven la entidad morelense, la senadora no se echa para atrás, por el contrario, tiene definido un plan para regresar a cómo se vivía en los 90's, cuando la gente podía salir o convivir de madrugada sin el temor, dice, de ser asaltada, secuestrada o violada.", "Propone una limpia en las corporaciones policiacas y que los mandos sean de Morelos, que conozcan el terreno y tengan ese sentido de pertenencia y de empatía para transformar el territorio. Además, plantea una coordinación metropolitana con los estados colindantes de Puebla, Ciudad de México y Estado de México para cerrarle el paso a la delincuencia organizada. Establecer que los 36 presidentes municipales deben estar coordinados en el combate a la delincuencia y cubrir el déficit de 4 mil policías que tienen, tanto estatales como en los municipales. Sin titubeos, responsabiliza de los altos niveles de inseguridad que tiene Morelos en estos momentos y de que la situación sea ya muy difícil para las miles de familia. Y rubrica: Morena sí sabe, sí traiciona y sí engaña al pueblo. Ahí está la prueba con Cuauhtémoc Blanco, prefirió sus partidas, sus frivolidades, en lugar de atender al pueblo morelense. "Llevamos más de 5 años de un gobierno ausente, que no le importan los ciudadanos de Morelos, indolente, pues como no tienen arraigo, no sienten el dolor que sufren los morelenses cuando hay un ejecutado, cuando está el tema de cobro de piso a los comerciantes, los secuestros que han incrementado de manera importante, también los feminicidios, ocupamos el primer lugar en feminicidios, no tenemos prevención del delito."

- En la parte central se advierte la leyenda: "Vamos a derrotar a Morena", "Hace unos meses, cuando se vivió el proceso interno de Morena, Lucy Meza estaba al frente de las encuestas dentro del propio partido, pero le cerraron la puerta por realizar duras críticas al mandatario estatal, al tiempo que utilizaron supuestos nexos con el fiscal Uriel Carmona.", "En el estado de Morelos Morena nos cerró la puerta, le tuvo miedo a la democracia, porque una servidora que encabeza las preferencias electorales en diferentes estudios de opinión, soy una mujer con perspectiva con más de 25 años de trayectoria política", recuerda la senadora.", "Además, dice que ni siquiera la incluyeron en la lista de los aspirantes a la encuesta, al tiempo que el dirigente nacional, Mario Delgado, le ofreció la reelección en el Senado y varios distritos federales, a lo que como respuesta tuvo: "Yo no voy por puestos, mi trabajo es servir a Morelos, para eso me he preparado todo este tiempo".", "Hoy encabezando al Frente Amplio por Morelos, Lucy Meza asegura que va a ser la primera gobernadora de la entidad y que el partido en el poder se le puede derrotar por el pésimo gobierno que han hecho.", "Al hacer un balance de la situación que se vive en materia político-electoral en el país, asegura que no hay nada escrito en estos momentos, además de que el nombre del presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador no va a estar en la boleta.", "El pueblo ya entendió que no es bueno darle todo a un solo partido, que debe de haber equilibrios para evitar excesos, creo que eso va a ser una gran reflexión, creo que Morena hoy no se va a llevar todo, no va a tener mayoría en el Congreso de la Unión y que tampoco se va a llevar todas las gubernaturas, empezando por la de Morelos", destaca", "Por ello, hace un llamado a los morelenses para que analicen los dos proyectos de gobierno que quieren para los próximos seis años. "Uno el de la continuidad de la violencia, de la corrupción, de la robadera, como es el de Morena.", ""Y el otro, el de Morelos que queremos todas y todos, el de la seguridad, la paz y el empleo, que podamos salir libres a las calles, que las madres sepan que sus hijos a van a regresar a casa, un Morelos floreciente", concluye."

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGm/[illegible]AZNMe4Q[illegible], para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se lee: se advierte en la parte central lo siguiente: "Facebook", seguido en un recuadro azul al lado contrario: "Iniciar sesión", posterior en la parte central de la página, se aprecia: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede por que el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al servicio de ayuda."

[...]

4.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/LucyMezaGzm/status/1722470298404954468?s=20, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte la palabra: "Post", "Lucy Meza", "@LucyMezaGzm", "Me voy de #Moreno con la frente en alto, por la dignidad de Morelos. El culpable es @cuauhtemocb10, quien instrumenta una guerra sucia y de amenazas en mi contra. No me dejaré, porque el pueblo de #Morelos camina con nosotros. y #ElPuebloManda."

[...]

Página 7 de 11

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

5.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0279[illegible]YFh2JP1JnNog87fq1MV42uqyoM3YX5D[illegible]m65Vx7tucmGxVdKf8dKx6l, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se lee: se advierte en la parte central lo siguiente: "Facebook", seguido en un recuadro azul al lado contrario: "Iniciar sesión", posterior en la parte central de la página, se aprecia: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede por que el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al servicio de ayuda."

[...]

6.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RcvqXNEK3GC[illegible]MmpcdFHHK[illegible]T87VHAv6kbgm6vADwl, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 8 de 11

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se lee: se advierte en la parte central lo siguiente: "Facebook", seguido en un recuadro azul al lado contrario: "Iniciar sesión", posterior en la parte central de la página, se aprecia: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al servicio de ayuda."

[...]

7.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid[illegible], para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

Página 9 de 11

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]

- En la parte superior izquierda se lee: se advierte en la parte central lo siguiente: "Facebook", seguido en un recuadro azul al lado contrario: "Iniciar sesión", posterior en la parte central de la página, se aprecia: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al servicio de ayuda."

[...]

8.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid[illegible], para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se lee: se advierte en la parte central lo siguiente: "Facebook", seguido en un recuadro azul al lado contrario: "Iniciar sesión", posterior en la parte central de la página, se aprecia: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado", "Ir al feed", "Atrás", "Ir al servicio de ayuda."

[...]

9.- Acto seguido, **a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Meyreth Arenas Rangel;** procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la

Página 10 de 11

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

41. VISTO. Con fecha ocho de marzo del presente año, la Secretaría dictó el presente acuerdo:

Cuernavaca, Morelos a ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, esta autoridad electoral advierte que mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, mediante el punto CUARTO se ordenó la integración de constancias de los siguientes oficios:

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del cual se le solicita información respecto de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos", mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024.**

- Copia Certificada del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/61/2024, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, mismo que obra glosado en el expediente identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024.**

En los cuales ocurrió un error al momento de señalar el número de expediente pues se señala el expediente número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2024**, siendo correcto el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024**, por lo que se hace la aclaración correspondiente, para su integración.

Por otro lado se ordena la integración de constancias, toda vez que en fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana aprobó el cambio de denominación de la Coalición Electoral Total "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" a "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; derivado de lo anterior, se ordena agregar:

- Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro por el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------

(RÚBRICA)

42. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha de doce marzo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano

electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

43. NOTIFICACIÓN SENTENCIA TEEM. Con fecha quince de marzo del presente año, mediante los oficios TEEM/MIMA/P3/55/2024 Y TEEM/MIMA/P3/56/2024, se notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, la sentencia dictada el quince de marzo del año en curso, por el Tribunal Electoral local, en autos del juicio electoral **TEEM/JE/03/2024-3** en la cual determinó los efectos y puntos resolutivos siguientes:

> **[...]**
>
> **Octavo. Efectos.**
>
> Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:
>
> 1. Al resultar **fundado** el planteamiento formulado por la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** a la **Secretaría ejecutiva** para que, en **un plazo de veinticuatro horas,** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como la admisión o desechamiento de la queja presentada.
> 2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es **vincular** a la **Comisión de quejas,** para que en **un plazo de cuarenta y ocho horas,** contados a partir de que se tengan recibidos los proyectos anteriormente mencionados, en término de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sancionador se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como del acuerdo de admisión o desechamiento.
> 3. una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva** deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, **dentro del plazo de veinticuatro horas,** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.
>
> Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.
>
> En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **fundados l**os agravios hechos valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se o**rdena** a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

44. TURNO DE PROYECTO. Con fecha de dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

45. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-308/2024. Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-308/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

46. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de las Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

47. NOTIFICACIÓN AL TEEM. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1522/2024, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto de fecha dieciocho de marzo del presente año, remitió el acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

48. APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/167/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024 mediante el cual se desecha la queja presentada por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de representante suplente

del Partido Político Morena ante el IMPEPAC, derivado de la denuncia presentada en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República en funciones y precandidata de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos que en conjunto conforman la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; por la presunta vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda y posibles actos anticipados de campaña; identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/JE/03/2024-3.**

49. PRESENTACIÓN TEEM/RAP/11/2024. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva hizo constar la recepción a través del correo electrónico en la cuenta oficial de este Instituto del escrito presentado por el ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario acreditado del Partido Político Morena, ante el Consejo Estatal Electoral, a través del cual interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

50. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1797/2024. Con fecha veintinueve de marzo del presente año, se presentó ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el oficio de cuenta en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro dictada en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3 y en correlación con lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024.

51. REMISIÓN INFORME CIRCUNSTANCIADO. Con fecha treinta y uno de marzo del presente año, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1862/2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 332, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo remitió el informe circunstanciado así como la certificación de recepción del escrito del recurso de apelación y las cédulas de apertura y clausura de los estrados de las 48 horas, así como el expediente correspondiente al expediente en que se actúa y el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

52. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó a través del medio electrónico autorizado para tales efectos a la parte quejosa el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

53. NOTIFICACIÓN SENTENCIA TEEM/RAP/11/2024-1. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio TEEM/079/P1/2024, signado por el C. Cinhue Abraham Alcocer Pliego, en su carácter de Notificador adscrito a la Ponencia Uno del

Estado de Morelos, notificó la sentencia de fecha veintiuno de abril del presente año, en autos del expediente TEEM/RAP/11/2024-1, la cual tuvo los efectos y puntos resolutivos siguientes:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia:

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número 1.30.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR",** se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal.----------
---

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Partido actor, así como a los integrantes de Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Quejas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en los domicilios procesales señalados en autos; asimismo publíquese en los **ESTRADOS** de este Tribunal para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Electoral, así como de los numerales 112 a 116 del Reglamento Interior.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve como Representante Suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

TERCERO. NORMATIVA APLICABLE. La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso,

sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 5. Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[…]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[…]

[…]

Título tercero
Del procedimiento especial sancionador
Capítulo único
Trámite inicial, sustanciación y proyecto resolución

> **Artículo 65.** El procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:
>
> I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
>
> II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña
>
> [...]
>
> [...]
>
> **Requisitos de la queja**
>
> **Artículo 66.** La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:
> a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
> b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
> c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
> d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
> e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
> e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
> f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;
> [...]

CUARTO. Análisis de caso concreto. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

> **[...]**
>
> Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todos los espectaculares, para el efecto de evitar que los principios constitucionales siga siendo conculcados.

> Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe realizando actos anticipados de campaña, y siga violentando los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que los hechos denunciados contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.
>
> En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucía Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales.
>
> **[...]**

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno de abril del presente año, dictada por la Ponencia Uno en autos del expediente TEEM/RAP/11/2024-1, mediante la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024 aprobado en sesión extraordinaria de este órgano electoral de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro ordenando a este Consejo Estatal Electoral realizar un análisis de nueva cuenta para determinar si procede desechar el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, atendiendo a cuestiones formales, o en su caso se turne el expediente a la Comisión de Quejas para que esta admita a trámite la queja interpuesta por la representación del Partido Político Morena, por lo que en ese tenor se procede a realizar el análisis siguiente:

En primer término es necesario precisar que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral contempla en su artículo 66 los requisitos de procedibilidad que debe reunir el escrito de queja, debiendo ser presentada por escrito y reunir los requisitos a saber:

> [...]
>
> a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
>
> b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
>
> c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
>
> d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
>
> e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocurso de queja presentado por la representante suplente del Partido Político Morena el día quince de enero de dos mil veinticuatro, se desprende lo siguiente:

I. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, esta autoridad adveierte que se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo de la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Respecto del presente requisito si bien la quejosa no refiere domicilio para oír y recibir notificaciones, en dicho apartado refiere un correo electrónico; por lo que en ese tenor la Secretaría Ejecutiva determinó prevenir a la promovente en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del presente año, para que señalara un domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones, o en su caso, ratificara el correo electrónico referido en su escrito primigenio de queja, para recibir las notificaciones aun las de carácter personal, con el **apercibimiento** que en caso de no atender el requerimiento en tiempo y forma las ulteriores notificaciones , aun las de carácter personal serían realizadas a través del correo electrónico, proporcionado por la quejosa.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, se advierte que al haber realizado una revisión al escrito de queja, la quejosa sí proporciona los nombres de los denunciados así como sus domicilios, y por cuanto a los Institutos Políticos denunciados, solicita que sean emplazados en el domicilio que tienen registrados ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. PERSONERÍA. Por cuanto al presente requisito se advierte que la quejosa refiere en el presente capítulo acreditar su personalidad con credencial para votar; no obstante lo anterior, esta autoridad electoral advierte que anexa la constancia de Registro de Representante Suplente del Partido Nacional Morena, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por lo tanto dicho requisito se tiene por cumplido.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo a lo marcado con el presente requisito, esta autoridad estima que el mismo se cumple, al estar expresando los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

Por lo que únicamente se deben tener por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

> **[…]**
>
> Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todos los espectaculares, para el efecto de evitar que los principios constitucionales siga siendo conculcados.
>
> Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la preventiva para evitar que la precandidata, continúe realizando actos anticipados de campaña, y siga violentando los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que los hechos denunciados contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.
>
> En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucía Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales
>
> **[…]**

En ese sentido, se estima que se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

Por otra parte es menester referir que el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, refiere que la Secretaría Ejecutiva atiende a sus facultades instructoras, por lo que es quien debe analizar el escrito de queja y presentar el proyecto de admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, o en su caso determinar llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación, lo cual según el artículo referido, debe acontecer dentro del plazo de veinticuatro horas, siguientes a la presentación de la queja; y por otro lado una vez que sea presentado el proyecto de admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, esta debe en un plazo de cuarenta y ocho horas, resolver sobre los proyectos sometidos a consideración.

Ante tal situación y en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro, emanada en el expediente **TEEM/RAP/11/2024-1**, este Consejo Estatal Electoral determina que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada como diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, resulta improcedente desechar de la denuncia presentada por el Partido político MORENA por conducto de su representante acreditada ante este órgano comicial, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación.

En razón de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las cuarenta y ocho horas siguientes, proceda admitir a trámite la queja y ordene el emplazamiento a la parte denunciada, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 y 11 fracción I y II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; así como 90. Quintus, fracción II del Código Electoral vigente; debiendo surtirse toda la cadena procedimental, hasta que el expediente sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos para la emisión de la resolución de forma definitiva.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:----------

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral determina **improcedente** el desechamiento de la queja presentada por el Partido político MORENA por conducto de su representante acreditada ante este órgano comicial; y en consecuencia, ordena su admisión a trámite al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las cuarenta y ocho horas siguientes, proceda admitir a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su resolución de forma definitiva; de conformidad con lo razonado en este acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique a la parte quejosa** como en derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a la **inmediatez** haga del conocimiento el presente proyecto de acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/RAP/11/2024-1.**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en lo **general** por las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto a favor y concurrente de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, con el voto a favor y concurrente del Consejo Estatal Electoral M. En. D. José Enrique Pérez Rodríguez, con el voto a favor y concurrente del Consejero Estatal Electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas, con el voto a favor y concurrente de la Consejera Estatal Electoral Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, con el voto a favor y concurrente de la Consejera Estatal Electoral Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, con el voto a favor y concurrente del Consejo Estatal Electoral Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos

y con el voto a favor y concurrente de la Consejera Estatal Electoral Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, **siendo las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos.**

Por cuanto a la votación diferenciada en lo particular, referente a la propuesta de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, sobre añadir en los puntos de acuerdo la instrucción a la Secretaría Ejecutiva para remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto relacionado con la procedencia o improcedencia de la medida cautelar solicitada por el quejoso, **no es aprobada por mayoría** de votos: con los votos a favor de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; con los votos en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero M. En. D. José Enrique Pérez Rodríguez, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

C. DAVID SANCHEZ APREZA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/253/2024**.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de abril de 2024.

VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/253/2024 de rubro **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024,** mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2024 aprobado por unanimidad, en que se determinó improcedente el desechamiento de la queja presentada por el partido político Morena, por conducto de su representante acreditada ante este órgano comicial; y en consecuencia, ordena su admisión a trámite al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación, lo anterior en cumplimiento a la sentencia del Recurso de Apelación TEEM/RAP/11/2024-1.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con el sentido del acuerdo de determinar improcedente el desechamiento de la queja presentada por la representante del partido político Morena y se instruyera al Secretario Ejecutivo para que realice las actuaciones atinentes para la tramitación y admisión de la denuncia de queja que nos ocupa, ello en cumplimiento de la sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEEM/RA/11/2024-1, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

   El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

   Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.[1]

[1] Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de $459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a

Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",[2] fue de $340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),[3] lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,[4] por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

---

[2] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

[3] ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

[4] Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que en términos del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 66, dispone los requisitos formales para la presentación de las quejas a través de las que se denuncian los hechos que se consideran materia del Procedimiento Especial Sancionador, y que son:

> "Artículo 66: La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:
> a. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
> b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
> c. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
> d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
> e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
> f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;..."

Asimismo, el numeral 68, establece

> Artículo 68. Recibida la queja y previo el análisis de los requisitos que debe contener el escrito, la Secretaría Ejecutiva emitirá, en su caso, acuerdo de desechamiento o admisión.
>
> El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:
> I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
> II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
> III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
> IV. La denuncia sea evidentemente frívola.
>
> La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento,

notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará a la Comisión respectiva y al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Debe precisarse que, en el Considerando Sexto de la Sentencia del TEEM/RAP/11/2024-1, estableció lo siguiente:

> *"Se debe revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral , atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II del Código Electoral,* ***analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas*** *para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido ante este Tribunal para su resolución de forma definitiva."*

De ahí que, los efectos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ordenaron estudiar el cumplimiento de los requisitos de **forma** para determinar sobre la procedencia de la denuncia presentada.

Determinación judicial que desde la perspectiva de la suscrita pudiera acotar las atribuciones de las autoridades encargadas de sustanciar los Procedimientos Especiales Sancionadores, como lo es el Secretario Ejecutivo, delimitando el análisis preliminar que en términos de la tesis jurisprudencial 45/2016, debe llevar a cabo para determinar la improcedencia de las quejas presentadas ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

No debe pasar inadvertido que, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente SUP-REP-559/2015, determinó que la voluntad del legislador fue imponer como obligación a la autoridad electoral el efectuar un análisis, por lo menos preliminar, **a fin de determinar si los hechos denunciados actualizan la**

violación citada por existir elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y justifique el inicio del procedimiento especial sancionador.

Obligación que se encuentra establecida en el artículo 68 del Régimen Sancionador Electoral, y no solamente ceñirse a las formalidades de las denuncias presentadas, pues ello significara que se admitan todas las quejas que se presenten ante el Secretario Ejecutivo aun las frívolas y que no cuenten con los mínimos indicios.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de manera unánime que al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/253/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[…]

Artículo 39.

…

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[…]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024**, promovida por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político

MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

En el acuerdo de referencia **se aprueba remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con la finalidad de que admita el procedimiento especial sancionador y remita el acuerdo respectivo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los términos de la sentencia TEEM/RAP/11/2024-1 y la normativa en la materia; circunstancia que el suscrito acompaña, no obstante se emite el presente voto concurrente, en atención a que en el procedimiento primigenio, no se siguieron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **15 de enero de 2024,** se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. *Recibida una queja* ***correspondiente al procedimiento especial sancionador****, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. ***Presentar el proyecto de acuerdo*** *a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*

IV. En su caso, determinar y ***solicitar*** *las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de ***cuarenta y ocho horas*** *para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,* ***y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante****; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaria Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la

autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo, en un primer momento, en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	***24 horas***	***48 horas***
Fundamento	***Artículo 8***	***Artículo 8 y 68***
Acto	*Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.* *En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*	*Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares* *En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

Caso concreto	*No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las **24 horas siguientes a la presentación de la queja**, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha **15 de enero de 2023**, y fue hasta el **17 de marzo del 2024**, en atención a la sentencia TEEM/JE/03/2024-3, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, el día **22 de marzo del 2024**, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Estatal Electoral.*

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis ***XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER,*** la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

*8. **Recibida la queja o denuncia**, **la Secretaría** procederá a:*

a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

*9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento**, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. **En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma**.*

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

*Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:*

> ***I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;***
> ***II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;***
> *III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;*
> ***IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;***
> *V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;*
> *VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;*
> ***VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento,***

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. *Recibida una queja* ***correspondiente al procedimiento especial sancionador****, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. ***Presentar el proyecto de acuerdo*** *a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*

IV. En su caso, determinar y ***solicitar*** *las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de ***cuarenta y ocho horas*** *para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,* ***y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el***

***denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la **admisión** o **desechamiento** a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral**.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamienta de la queja.*

- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables,***

se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son ***fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.***

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva ***dentro del término de veinticuatro horas*** *procederá a su análisis, a efecto de:*

I. ***Registrarla e informar a la Comisión.***

II. ***Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;***

III. ***Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y***

IV. ***En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.***

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, ***contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:***

- ***Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;***
- ***O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;***

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, ***resolviéndose de manera expedita****, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos,* ***tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.***

Por ello, ***el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de***

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a ***la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias*** *que deben ser maximizadas: por un lado,* ***la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional*** *o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro,* ***la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.***

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un ***recurso sencillo y rápido****, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.*

En ese sentido, ***la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral,*** *pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.*

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

*Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.*

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JE/03/2024-3, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

Octavo. Efectos.

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

*1. Al resultar **fundado** el planteamiento formulado por la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** a **la Secretaría ejecutiva** para que, en **un plazo de veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como la admisión o desechamiento de la queja presentada.*

*2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es **vincular** a la **Comisión de quejas**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de que se tengan recibidos los proyectos anteriormente mencionados, en término de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sancionador se pronuncie respecto a las medidas cautelares, así como del acuerdo de admisión o desechamiento.*

*3. una vez realizado lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva** deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, **dentro del plazo de veinticuatro***

***horas**, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento*

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

*En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, para que, en lo subsecuente, se apeguen a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a cada una de sus atribuciones.*

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

***PRIMERO**. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.*

***SEGUNDO**. Se **ordena** a la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.*

***Notifíquese** como en derecho corresponda.*

***Publíquese**, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.*

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se

deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.

MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto en enero de la presente anualidad y no es sino hasta la presente fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

Atento a lo anterior me adhiero a las manifestaciones realizadas por la Consejera Estatal Electoral Isabel Guadarrama Bustamante en el voto particular realizado al presente acuerdo; por coincidir en su totalidad con los argumentos planteados por mi homologa.

En virtud de lo anterior emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:

POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NUMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de

Representante Suplente del Partido Político Morena ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por presuntas conductas violatorias materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Como consecuencia de lo anterior, el dieciséis del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	18 de enero de 2024
Notificación a la quejosa del acuerdo del 16 de enero de 2024 por correo electrónico	21 de enero de 2024
Actas de inspección y/o circunstanciada de domicilios	23 de enero de 2024
Oficios diligenciados derivado del acuerdo del 16 de enero de 2024	23, 24 y 25 de enero de 2024
Primeras respuestas de los requerimientos derivado del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	24, 25 y 26 de enero de 2024
Acuerdos de recepción de respuestas y nueva diligencia	27 y 28 de enero de 2024
Remisión de oficio derivado del acuerdo de fecha 27 de enero de 2024	29 de enero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de documentos	29 de enero de 2024
Segundas respuestas del requerimiento derivado del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	29 y 30 de enero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de documentos	01 de febrero de 2024
Respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo de fecha 27 de enero de 2024 y su acuerdo	02 de febrero de 2024 y 05 de febrero de 2024
Recepción de oficio de la representante de Morena y su acuerdo	30 de enero de 2024 y 03 de febrero de 2024

Presentación de escrito de Meta y su acuerdo de recepción así como nuevo requerimiento	07 de febrero de 2024 y 10 de febrero de 2024
Entrega de oficio de requerimiento derivado del acuerdo de fecha 10 de febrero de 2024	14 de febrero de 2024
Respuesta del requerimiento ordenado a través dela cuerdo del 10 de febrero de 2024	17 de febrero de 2024
Nuevo acuerdo de recepción de respuesta	20 de febrero de 2024
Razón de falta de notificación a persona moral	26 de febrero de 2024
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas ordenado a través del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024	26 de febrero de 2024
Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	15 de marzo de 2024
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	12 de marzo de 2024
Turno de proyecto a la Comisión de Quejas	16 de marzo de 2024
Sesión de la Comisión de Quejas	18 de marzo de 2024
Notificación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos del proyecto de acuerdo aprobado por la comisión de Quejas	19 de marzo de 2024
Acuerdo de desechamiento aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral	22 de marzo de 2024
Notificación de sentencia del expediente TEEM/RAP/11/2024-1	22 de abril de 2024
Nueva determinación del Pleno del Consejo Estatal Electoral	26 de abril de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, durante la sustanciación de la queja.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dieciseis de enero del año en curso, empero, es el dieciocho de marzo de la presente anualidad el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento y el maximo organo de dirección el veintidos del mismo mes y año en curso,cabe mencionar que esto deriva como consecuencia de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente identificado al rubro.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la notificación a la quejosa del acuerdo del dieciseis de enero de este año ocurriendo el veintiuno del mismo mes y año, pasando cuatro días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que se realizó por correo electronico, lo que a juicio de la suscrita no ameriaba mayores complicaciones para ejecutarse de forma inmediata, asimismo es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

De la misma manera advierto una dilación en la practica de otras notificaciones, como fue el caso de la remisión de los oficios de requerimiento ordenados a través del acuerdo de fecha dieciseis de enero de dos mil veincituatro diligenciados hasta loa días veintitrés, veinticuatro, veinticinco de esa mensualidad y anualidad, mediando entre ambas fechas entre seis, siete y ocho días días habiles sin ser debidamente entregados.

Misma situación con la verificación de domicilios y ligas electronicas ordenadas a través del auto del dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, llevandose a cabo el veintitrés de ese mes y veintiseis de febrero, ambos de este año, tuviendo que pasar seis y cuarenta días, respectivamente para inspeccionar lo que fue materia de la denuncia, lo que considero es un retraso innecesario e injustificado por el área operativa encargada de la sustanciación de la queja.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retrasó para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el

intercambio de información relacioanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

> (...)
> **SEGUNDO. Recepción y aviso.** El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
> (...)

Así si la queja se presentó el quince de enero de dos mil veinticuatro, con independencia de su tramite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso dos días posteriores, esto es el dieciocho de enero del año que transcurre.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

> ***(...)***
> ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***
>
> ***Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.***
>
> ***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)
El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que

las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

> **CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure**, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

> *(…)*
> **Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de**:
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
> III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
>
> **Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento,** y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya

prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos, al presentarse el primer proyecto de desechamiento hasta el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro mientras la denuncia fue presentada desde hace más de sesenta días, máxime que la última diligencias realizada en el expediente que se desprende de los datos del proyecto de acuerdo data del veintiséis de febrero del año en curso, debiendo presentarse de forma inmediata a la Comisión el proyecto conducente, no obstante es una vez que el órgano jurisdiccional mandato la instrucción a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de la Comisión de Quejas el proyecto correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el dieciocho de marzo del año que transcurre la Comisión de Quejas determinó aprobar el proyecto primigenio de desechamiento, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva someter a la inmediatez a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, órgano colegiado que también estaría en condiciones de conocer la decisión adoptada por más de sesenta días hábiles.

Así las cosas ante la vinculación y el exhorto que realiza el órgano jurisdiccional local, es la Comisión de Quejas quien se pronuncia primigeniamente sobre proyecto de desechamiento, sin que pase desapercibido que la Comisión y sobre todo la

suscrita, **en todo momento** ha velado por el estricto apego a los plazos previstos en la normativa electoral, al sesionar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC los proyectos puestos a consideración por la Secretaría Ejecutiva.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 11 **(once)** del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiseis de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el ***"ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024."***; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo[1] del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por la ciudadana **Reyna Mayreth Arenas Rangel**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político MORENA Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, por conductas que contravienen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la comisión de actos anticipados de campaña en Morelos, por la colocación de espectaculares que constituyen infracciones en materia electoral, así como a los Partidos Políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas Morelos (RSP).

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

> [...]
> Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todos los espectaculares, para el efecto de evitar que los principios constitucionales siga siendo conculcados.

[1] **Artículo 39.**
...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

> Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe realizando actos anticipados de campaña, y siga violentando los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que los hechos denunciados contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.
> En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucía Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales
> [...]

2) Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local dictó acuerdo para radicar y registrar la queja bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.**

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva estimó que la vía procesal para atender la queja de mérito, lo es el procedimiento especial sancionador,

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva se reservó para emitir el proyecto de acuerdo conducente. Derivado de ello, ordeno se realizaran las siguientes diligencias:

Se ordenó integrar copia certificada de las constancias que a continuación se citan:

> - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/144/2024; dirigido a Partido Acción Nacional (PAN)
> - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/146/2024; dirigido a Partido de la Revolución Democrática (PRD)
> -Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/145/2024; dirigido a Partido Revolucionario Institucional (PRI)
> -Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/147/2024; dirigido a Partido Redes Sociales Progresistas (RSP)
> - Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
> - oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/61/2024, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/169/2024.

Así mismo, la verificación de ligas electrónicas, inspección y verificación de espectaculares en los domicilios que proporciono la parte quejosa.

De igual manera, la solicitud de información a las instituciones siguientes:

- Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms Inc., para que informe el nombre, nombres de las personas, administradoras,

creadores o dueños del usuario y/o página, de los enlaces proporcionados por la parte denunciante.

- Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Morelos.
- Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
- Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.
- Instituto Nacional del Derecho del Autor.
- Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Federal en Morelos
- Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
- Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República.
- Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)

3) Del veintitrés de enero al ocho de febrero del presente año, conforme a los antecedentes del proyecto de acuerdo se citan cada una de las actuaciones que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva para integrar el expediente de mérito.

4) Ahora bien, con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual consideró que atendiendo al estado procesal y de un análisis preliminar resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

5) Por consiguiente, el día dieciséis de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024**, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el motivo de análisis.

6) Derivado de lo anterior, la suscrita en calidad de Consejera Presidenta de la Comisión, a través del memorándum **IMPEPAC/CEEMG-MEMO-308/2024**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, solicite a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones conducentes para emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión para tuviera verificativo a las diez horas del día dieciocho del mes y año antes referidos.

7) Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de las Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

8) Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1522/2024, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia

de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3, y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto de fecha dieciocho de marzo del presente año, remitió el acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

9) Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024 mediante el cual se desecha la queja presentada por la ciudadana Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de representante suplente del Partido Político Morena ante el IMPEPAC, derivado de la denuncia presentada en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República en funciones y precandidata de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos que en conjunto conforman la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; por la presunta vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda y posibles actos anticipados de campaña; identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3.

10) Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva hizo constar la recepción a través del correo electrónico en la cuenta oficial de este Instituto del escrito presentado por el ciudadano Javier García Tinoco, en su carácter de Representante Propietario acreditado del Partido Político Morena, ante el Consejo Estatal Electoral, a través del cual interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

11) Con fecha veintinueve de marzo del presente año, se presentó ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el oficio de cuenta en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro dictada en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3 y en correlación con lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024.

12) Con fecha treinta y uno de marzo del presente año, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1862/2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 332, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo remitió el informe circunstanciado así como la

certificación de recepción del escrito del recurso de apelación y las cédulas de apertura y clausura de los estrados de las 48 horas, así como el expediente correspondiente al expediente en que se actúa y el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

13) Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, notificó a través del medio electrónico autorizado para tales efectos a la parte quejosa el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

14) Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio TEEM/079/P1/2024, signado por el C. Cinhue Abraham Alcocer Pliego, en su carácter de Notificador adscrito a la Ponencia Uno del Estado de Morelos, notificó la sentencia de fecha veintiuno de abril del presente año, en autos del expediente TEEM/RAP/11/2024-1, la cual tuvo los efectos y puntos resolutivos siguientes:

> **[...]**
> **SEXTO. Efectos de la sentencia:**
>
> En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número 1.30.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**, se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.
>
> Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz **"SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.
>
> En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Partido actor, así como a los integrantes de Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Quejas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en los domicilios procesales señalados en autos; asimismo publíquese en los **ESTRADOS** de este Tribunal para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Electoral, así como de los numerales 112 a 116 del Reglamento Interior.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.
[...]

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señala, que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **quince de enero de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo para llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Sin embargo, se advierte que para el desahogo de las diligencias a partir de la recepción del escrito de queja han transcurrido aproximadamente dos meses, sin pasar por desapercibido el espacio de tiempo en que se haya dejado de actuar, generando el retraso en la sustanciación del asunto.

Aunado a ello, también se observa que mediante acuerdo de fecha ocho de marzo dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo, de la cual se desprende aconteció la última actuación relacionadas con las diligencias necesarias de investigación y derivado de ello, resultaba procedente tener por concluidas las mismas y proceder a formular el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento de la queja; sin embargo, dicho acuerdo fue emitido hasta el día doce de marzo del presente año; esto es, cuatro días posteriores; pero aún más el turno del proyecto se realizó hasta el dieciséis del mismo mes y año, de ahí que se advierta el retraso de la elaboración y turno del proyecto de acuerdo a la Comisión para determinar el desechamiento o la admisión de la queja.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de

que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; de ahí que al concluir las diligencias el día ocho de marzo de este año, la Secretaría Ejecutiva debido emitir acuerdo para tener por fenecido la etapa preliminar y proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo y no hasta el día doce del mes y año antes citados, observándose una demora injustificada.

Aunado a ello, si bien la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de echa doce de marzo del presente, consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, debe entenderse que a partir de esa fecha se inicia el cómputo de las veinticuatro horas para turnar el proyecto a la Comisión, debiendo hacerlo el día trece del mismo mes y año, y no hasta el día dieciséis, con motivo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio electoral identificado con el número de expediente **TEEM/JE/03/2024-3**.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre la medida cautelar, ya que al turnarlo hasta el dieciséis de marzo del presente año, es

contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, en relación al proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitida en autos del expediente **TEEM/RAP/11/2024-1**, me permito mencionar que respetuosamente no comparto las consideraciones y el sentido de los efectos de la resolución dictado por el Tribunal Local, ya que concluyen a que el órgano electoral local, quien se encarga de la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, al realizar el análisis preliminar sobre la admisión o desechamiento de las quejas se acote a cuestiones formales apartándose de realizar valoraciones de fondo sobre la posible actualización de infracciones a la normativa electoral.

Situación que no se comparte, respecto al análisis de carácter formal, puesto que con ello, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a través de los proyectos de que presente la Secretaría Ejecutiva, deberá revisar que se cumplan con los requisitos que establece el artículo 66[2] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y en caso, de reunirse los elementos de mérito, entonces procederá el desechamiento; sin embargo, con ello se pasa por desapercibido, lo que señala el artículo 68[3], del citado Reglamento, en el sentido de que la denuncia será desechada por la Comisión sin prevención alguna cuando, ***los hechos denunciados no constituyan una violación en materia propaganda político electoral o en su caso no se aporte ni ofrezca prueba para sustentar sus manifestaciones***; por tanto, en el caso de actualizarse alguno de los supuestos antes citados la autoridad electoral debe emitir un desechamiento de una queja si bien bajo un análisis preliminar y sin consideraciones de fondo, lo cierto también, que los actos de autoridad deben emitirse de manera fundada y motivada en los cuales se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento en términos de lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

[2] **Artículo 66**. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:
a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

[3] **Artículo 68.**El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:
I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaria Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Derivado de ello, las determinaciones relacionadas con el desechamiento de las quejas si bien no deben estar relacionadas con cuestiones de fondo; si deben contener un análisis preliminar en el cual se tomen en cuenta los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el denunciante; así como las que se hayan agregado con motivo de las diligencias necesarias de investigación recabadas por la Secretaría Ejecutiva; lo cual conlleva a que de una revisión se concluya que no es posible advertir de manera indiciaria la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral, además de no implicarse juicios de valor acerca de los hechos denunciados.

Esto es, que el citado análisis preliminar se apegue a la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF de rubro: ***QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.***

Criterios sostenidos por el órgano jurisdiccional electoral federal, al resolver el expediente SUP-REP-319/2024 y en casos similares en los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-471/2023, SUP-REP-29/2024, SUP-REP-161/2024 y SUP-REP-174/2024 entre otros.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, por las consideraciones antes expuestas.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 26 de abril de 2024.

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo motivo del presente voto, a razón tratarse del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos TEEM/RAP/11/2024-1.

2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en la tramitación e integración en primer momento del "**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024",** en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

> "**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
> III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaria Ejecutiva con fecha 12 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el Procedimiento Especial Sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en el expediente, y al no advertir diligencias pendientes por realizar, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente. En ese sentido fue hasta el 16 de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1492/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, cabe referir que motivado por la sentencia dictada en el expediente TEEM/JE/03/2024-3

Por lo anterior, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con fecha 17 de marzo de la presente anualidad, signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-308/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, luego entonces con fecha 18 de marzo del dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión de Quejas fue aprobado el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/007/2024;

Por lo anterior, es que el 22 de marzo de esta anualidad en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2024, en el cual se determinó desechar la queja interpuesta por la C. Reyna Mayreth Arenas Rangel, en su carácter de representante suplente del Partido Político Morena ante el IMPEPAC.

Es importante resaltar que la Secretaria Ejecutiva presentó en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el oficio de cuenta de cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de marzo de 2024, dictada en autos del expediente TEEM/JE/03/2024-3, en acatamiento a lo ordenado en el punto Sexto del acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2024.

Sin embargo con fecha 22 de abril de 2024 mediante oficio TEEM/079/P1/2024, signado por el C. Cinhue Abraham Alcocer Pliego, en su carácter de notificador adscrito a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificó la sentencia de fecha 21 de abril del presente año, en autos del expediente TEEM/RAP/11/2024-1, en la que se resolvió:

"...

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

..."

Cabe referir que el suscrito advierte dilación en la tramitación de la queja que nos ocupa, al observar de la lectura a los antecedentes esgrimidos que la última actuación de la secretaria ejecutiva fue el acuerdo de fecha 08 de marzo de 2024, por lo que a partir de esa fecha resultaba procedente tener por concluidas las investigaciones para formular el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento de la queja circunstancia que no aconteció y fue hasta el 12 de marzo, que se elaboró dicho proyecto y turnado a la comisión de Quejas hasta el 16 de marzo, y ello con motivo de la sentencia dictada en el expediente TEEM/JE/03/2024-3, aunado a ello la Comisión de Quejas sesionó el 18 de marzo del año en curso y fue hasta el 22 de marzo que el Pleno del Consejo emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2023, observándose injustificadamente una dilación en la tramitación del asunto de manera primigenia.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador que precede a la emisión de este acuerdo, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 26 de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 17:00 horas, en específico respecto del punto ONCE del orden del día, **A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

> **En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**
>
> La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
>
> El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO EN SU PRIMER MOMENTO Y EN EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/11/2024-1**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

> **Artículo 7.** Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:
>
> a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

> b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
>
> c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
>
> d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
>
> Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 15 de enero de dos mil veinticuatro hasta el 22 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

> **Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:
>
> I. Registrarla e informar a la Comisión;
>
> II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
>
> III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
>
> IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.
>
> Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión ***contará con***

> ***un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante***; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.
>
> En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
15 de enero de 2024	**18 de marzo de 2024**	**22 de marzo de 2024**

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos

motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad

indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

> **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-** La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer

acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

> **Artículo 31**. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:
>
> I. Apercibimiento;
> II. Amonestación;
> III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
> IV. El auxilio de la fuerza pública.
>
> Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el articulo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Dicho sea de paso, es menester manifestar de manera respetuosa que la suscrita comparte los razonamientos que sustentaron el desechamiento del similar **IMPEPAC/CEE/167/2024,** a través del cual se desechó la queja de mérito, sin embargo, **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/11/2024-1,** mediante el que se revocó el acuerdo antes mencionado, es que se declara la improcedencia del desechamiento y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la

presentación del proyecto de admisión a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas..

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo ***veintiocho de abril de dos mil veinticuatro***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE.**

A T E N T A M E N T E

impepac

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2024,** A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TEEM/RAP/11/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024.**